Justificación de la Recaudación de Ingresos y Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2027.

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA PRESENTES.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, en uso de las facultades conferidas por los artículos 46 fracción IV, 87, 90, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en atención al artículo 33 fracciones II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; se permite someter al análisis, discusión, modificación y aprobación de esa Honorable Soberanía, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2027, instrumento jurídico que tiene como finalidad establecer, con certeza, claridad y congruencia normativa, los conceptos, bases, tasas, cuotas, tarifas, estímulos, aprovechamientos y demás elementos necesarios para la obtención de los recursos que integrarán la Hacienda Pública Municipal durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

La presente iniciativa parte del principio constitucional de que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y que el Ayuntamiento administra libremente su hacienda en los términos previstos por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, corresponde al Ayuntamiento formular y proponer las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, así como las demás disposiciones de carácter hacendario municipal, correspondiendo al Congreso del Estado su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

La propuesta para el ejercicio fiscal 2027 se construye bajo criterios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, equidad tributaria, disciplina financiera, sostenibilidad hacendaria, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia recaudatoria y armonización contable. Su contenido deriva del análisis comparativo efectuado entre la Ley de Ingresos vigente para 2026 y el proyecto correspondiente a 2027, procurando conservar aquellas disposiciones que han demostrado ser funcionales y, simultáneamente, modificar, adicionar, precisar o eliminar aquellas que requieren adecuación por razones jurídicas, administrativas, económicas o de operatividad municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio Libre como base de la organización política y administrativa de los Estados y establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se integra, entre otros conceptos, por los rendimientos de los bienes que les pertenecen, las contribuciones y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

La fracción IV del citado precepto constitucional reconoce asimismo la participación municipal en las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Por ello, la presente iniciativa constituye el ejercicio de una atribución constitucional del Ayuntamiento de Chiautempan y representa el instrumento mediante el cual se propone al Poder Legislativo estatal el régimen de ingresos municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2027.

SEGUNDO. Que el artículo 54 en sus fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece las facultades del Congreso del Estado para expedir las leyes tributarias y hacendarias estatales y las leyes de

ingresos de los municipios, reconociendo a los Ayuntamientos la posibilidad de proponer oportunamente sus respectivas iniciativas.

Asimismo, la Constitución local establece que los Ayuntamientos propondrán al Congreso las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En este contexto, la iniciativa se formula dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento y se somete al procedimiento constitucional correspondiente.

TERCERO. Que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala regula la organización y funcionamiento del gobierno municipal y reconoce al Municipio Libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

La propia Ley Municipal en su artículo 33 fracciones II y III, en correlación con la Constitución local y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, constituyen los fundamentos para que los Ayuntamientos elaboren y presenten al Congreso del Estado su proyecto de Ley de Ingresos, considerando las necesidades financieras del Municipio y los principios de planeación y administración responsable de los recursos públicos.

CUARTO. Que la presente iniciativa se formula bajo los principios de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Su artículo 18 establece que las iniciativas de leyes de ingresos municipales deberán elaborarse conforme a la legislación local, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; asimismo, deben guardar congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y con los Criterios Generales de Política Económica.

Es así como, las estimaciones de ingresos contenidas en esta iniciativa procuran evitar proyecciones artificialmente elevadas y toman como referencia los resultados recaudatorios observados, particularmente los correspondientes al ejercicio fiscal

2026, conforme al criterio señalado en la propia iniciativa y al artículo 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

QUINTO. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece las bases para que los municipios registren, controlen y transparenten sus operaciones financieras y exige que las leyes de ingresos incorporen las fuentes de recursos y su desagregación correspondiente. El artículo 61 dispone que las leyes de ingresos municipales deberán incluir, entre otros elementos, las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, los montos correspondientes y los recursos federales que se estime serán transferidos por concepto de participaciones, aportaciones, subsidios y convenios.

Por lo anterior, de manera respetuosa se presenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al asumir la responsabilidad de gobernar Chiautempan, establecimos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 el compromiso de transformar la economía local. La misión fundamental de esta administración es garantizar que los recursos humanos, materiales y financieros se apliquen con eficiencia, eficacia y estricta transparencia. De este modo, la planeación del desarrollo económico y social se consolida como una de nuestras máximas prioridades para elevar la calidad de vida de todas las familias del municipio.

Tomando como referencia la política económica federal contenida en el Paquete Económico 2027, la presente exposición de motivos destaca que las modificaciones no responden únicamente a una actualización nominal de cuotas, sino a una reordenación técnica, jurídica y recaudatoria de diversos conceptos, procurando fortalecer los ingresos propios, dar certeza jurídica a los contribuyentes, corregir disposiciones inoperantes y reducir riesgos de controversias constitucionales.

El proyecto de la Ley de Ingresos establece que los ingresos estimados pasan de $275,465,665.72 en el ejercicio fiscal 2026 a $306,758,841.33 para el ejercicio fiscal

2027, lo que representa un incremento nominal del 11.36%. En la estructura de la recaudación propia, destacan las variaciones en los siguientes rubros: los Impuestos incrementan de $9.71 millones a $15.52 millones y los Derechos aumentan de $14.98 millones a $23.24 millones; por otro lado, el concepto de Productos registra una disminución de $3.49 millones a $2.85 millones, mientras que se incorporan Aprovechamientos por un monto de $1.33 millones. Cabe señalar que la estimación de las contribuciones municipales se formuló con base en la recaudación real acumulada al mes de agosto de 2026, adicionando la proyección de los meses de septiembre a diciembre del mismo año, en estricto cumplimiento a los criterios de programación y presupuestación previstos en el artículo 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Para mejor comprensión de la proyección de los ingresos se anexa papel de trabajo denominado "Proyección de Ingresos Mensual y Anual para el Ejercicio Fiscal de 2027". Es importante hacer notar que, tratándose de los rubros de Participaciones Estatales, así como de Aportaciones, las cantidades que se establecen, corresponden a las cifras que para el ejercicio fiscal de 2026 dieron a conocer las autoridades estatales y federales, por lo que en cuanto se den a conocer las nuevas cifras, estas se incorporaran automáticamente a la Ley de Ingresos 2027.

Para el ejercicio fiscal 2027, las proyecciones macroeconómicas del Gobierno Federal estiman un crecimiento real del PIB de entre 1.5% y 2.5%, una inflación del 3.0%, un tipo de cambio de referencia de $18.00 pesos por dólar, una tasa de CETES a 28 días del 6.0% y un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 61.80 dólares por barril. Alineado a estos criterios de consolidación fiscal, eficiencia del gasto y fortalecimiento de la recaudación del Paquete Económico 2027.

Es así que, con base en lo anterior este Gobierno Municipal implementará las siguientes acciones estratégicas:

Desarrollo Económico y Turismo. Promover la productividad y la economía local mediante la modernización de infraestructura estratégica, el estímulo a la

creatividad y la inversión pública destinada a consolidar la identidad de Chiautempan y detonar el turismo local y nacional.

Infraestructura Básica y Movilidad. Canalizar recursos económicos y técnicos de manera estratégica hacia la ejecución de obras urbanas prioritarias y proyectos de conectividad integral. El objetivo es modernizar la red vial y consolidar servicios públicos esenciales que faciliten la movilidad eficiente, segura e inclusiva de los ciudadanos. Mediante estas acciones, se busca disminuir los tiempos de traslado, mitigar el rezago social en zonas vulnerables y potenciar de forma equilibrada el desarrollo económico, comercial y sectorial en todo el territorio municipal.

Servicios Públicos y Seguridad. Dar continuidad y vigencia a la capacidad operativa del gobierno municipal mediante la consolidación de la inversión en infraestructura y equipamiento vehicular y logística. Esta estrategia se orienta a perfeccionar la atención de las dos demandas más prioritarias de la población: la recolección eficiente de residuos y la paz social. A través del mantenimiento especializado de la flota existente y la integración de nuevas unidades compactadoras, se optimizarán las rutas de recolección para transitar hacia un manejo sustentable de los desechos sólidos urbanos que proteja la salud pública y el medio ambiente. Asimismo, la ampliación de la flotilla de patrullas oficiales y la actualización tecnológica del equipamiento policial reforzarán los esquemas de vigilancia y proximidad social en los sectores clave del comercio textil, los barrios tradicionales y las comunidades, blindando el motor económico local y garantizando entornos seguros para el bienestar de todas las familias de Chiautempan.

Coordinación e Ingresos Propios. Estrechar la colaboración intergubernamental y consolidar alianzas con los sectores social y privado para la gestión de recursos. Asimismo, ante la alta dependencia de las transferencias federales y estatales, se ejecutarán mecanismos de coordinación fiscal y participación ciudadana orientados a incrementar la recaudación local y robustecer la autonomía financiera del municipio.

Conscientes de la alta dependencia de la hacienda pública hacia las transferencias federales y estatales, este gobierno municipal mitigará dicho panorama mediante

mecanismos de coordinación fiscal y participación ciudadana dirigidos a incrementar la recaudación propia. A través de estas estrategias, sumadas a la gestión coordinada con los sectores público y privado, se avanzará con firmeza hacia los objetivos comunes para dotar a Chiautempan de una mayor solidez y autonomía financiera.

Para brindar mayor certeza jurídica y seguridad económica a la ciudadanía en la aplicación del marco normativo tributario, se optimizó de manera general la redacción y técnica legislativa de diversos artículos en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2027, respecto a la norma vigente en 2026. Por otra parte, se hace constar que los montos correspondientes a participaciones y aportaciones federales y estatales (Ramos 28 y 33) se proyectaron de manera preliminar. Lo anterior obedece a que, conforme a los calendarios de la Federación y del Estado, las cifras oficiales definitivas aún no han sido publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; por ende, una vez emitidos los acuerdos correspondientes, dichos montos se actualizarán e integrarán de manera automática al presupuesto definitivo. En consecuencia, y para efectos netamente analíticos y de presentación, se tomaron como base las asignaciones publicadas para el ejercicio fiscal 2026.

En consecuencia, la iniciativa conserva la clasificación de ingresos conforme a la estructura armonizada, comprendiendo:

I. Impuestos;
II. Contribuciones de mejoras;
III. Derechos;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;
VII. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; y
VIII. Ingresos derivados de financiamientos.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SINDICO MUNICIPAL

Esta clasificación ya se encuentra contemplada en la iniciativa y se mantiene para 2027, por tal razón se justifica por Título, Capítulo y Sección, como se indica a continuación:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY

La iniciativa actualiza el objeto de la Ley de Ingresos para referir expresamente al ejercicio fiscal 2027 y precisa que las disposiciones son de orden público e interés general.

Uno de los objetivos centrales de esta modificación es fortalecer la certeza jurídica respecto de la fuente normativa de las obligaciones fiscales municipales, haciendo referencia expresa al Código Financiero, particularmente a las disposiciones relativas a los ingresos tributarios municipales.

Se realiza una importante depuración de conceptos y definiciones. Se incorporan o precisan términos como anuncio luminoso, avalúo catastral, comercio fijo, comercio semifijo, crédito fiscal, ganado mayor, ganado menor y la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, mientras que se eliminan definiciones consideradas innecesarias para la operación de la iniciativa 2027.

La finalidad no es meramente formal. La precisión conceptual permite identificar con mayor claridad el supuesto jurídico que genera una obligación, la autoridad competente y la unidad de medida aplicable, reduciendo espacios de discrecionalidad y posibles controversias.

CAPÍTULO II

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Para el ejercicio fiscal 2027 se estima una recaudación total de:

$306,758,841.33

frente a:

$275,465,665.72

previstos en la Ley de Ingresos para 2026.

La diferencia representa:

$31,293,175.61, equivalente aproximadamente al 11.36%.

La estructura comparativa muestra los siguientes cambios principales:

Concepto	2026	2027	Variación	%
Impuestos	$9,714,350.72	$15,521,328.65	+$5,806,977.93	59.78
Derechos	$14,983,113.56	$23,246,217.47	+$8,263,103.91	55.15
Productos	$3,491,069.44	$2,856,830.29	-$634,239.15	-18.17
Aprovechamientos	$0.00	$1,335,813.92	+$1,335,813.92	100
Participaciones y aportaciones	$247,277,132.00	$263,798,651.00	+$16,521,519.00	6.68
Financiamiento	$0.00	$0.00	$0.00	0
Total	**$275,465,665.72**	**$306,758,841.33**	**+$31,293,175.61**	**+11.36**

Cabe señalar que la estimación de las contribuciones municipales se formuló con base en la recaudación real acumulada al mes de agosto de 2026, adicionando la proyección de los meses de septiembre a diciembre del mismo año, en estricto cumplimiento a los criterios de programación y presupuestación previstos en el artículo 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, lo cual permite que al tomar las cifras reales de recaudación y la proyección de cierre se dé cumplimiento a proyectos de gran escala municipal, como lo es la participación de peso a peso con el Gobierno del Estado.

La estructura proyectada muestra que el Municipio continuará dependiendo en una proporción importante de recursos provenientes del sistema de coordinación hacendaria, pero simultáneamente se plantea fortalecer los ingresos propios.

Este último aspecto adquiere especial relevancia en el contexto de disciplina financiera, pues una hacienda municipal con mayor capacidad de generación de ingresos propios cuenta con mejores condiciones para financiar servicios públicos, infraestructura urbana y social y obligaciones municipales sin recurrir necesariamente a financiamiento.

TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS

CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL

El impuesto predial constituye una de las principales fuentes de ingresos propios del Municipio y representa un componente esencial de la Hacienda Pública Municipal.

Se adicionan los artículos 21 y 22 con la finalidad de establecer las obligaciones de los contribuyentes, para que de esta forma se garantice el respeto a los principios de seguridad y certeza jurídica.

Para 2027 se mantiene la estructura básica de tasas aplicables a predios urbanos y rústicos, pero se realizan diversas modificaciones de técnica legislativa y sistematización, particularmente para separar adecuadamente los elementos del impuesto, sujetos, objeto, base, tarifas y obligaciones.

La iniciativa mantiene las tasas siguientes:

Predios urbanos edificados: 4 al millar anual.

Predios urbanos no edificados o baldíos: 3 al millar anual.

Predios rústicos edificados: 3 al millar anual.

Predios rústicos no edificados: 2 al millar anual.

Asimismo, se mantienen las cuotas mínimas de 4 UMA para predios urbanos y 1.6 UMA para predios rústicos.

Una modificación de particular relevancia consiste en armonizar el beneficio por pago anticipado del impuesto predial. Mientras que la Ley de Ingresos 2026 contemplaba una bonificación del 8 %, la propuesta 2027 establece una bonificación del 5 % para quienes cubran el impuesto durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, atendiendo a la referencia expresa del artículo 195 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

La modificación pretende evitar contradicciones entre la Ley de Ingresos y el ordenamiento financiero estatal y proporcionar mayor certeza al contribuyente.

Se conserva la facultad del Ayuntamiento para otorgar facilidades de pago, subsidios y estímulos en los casos legalmente procedentes, incluyendo los supuestos de notoria pobreza o interés social, en los términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

La propuesta mantiene el límite de hasta 65 % para determinados estímulos o subsidios previstos en el proyecto.

CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

La iniciativa conserva este impuesto como parte de los ingresos sobre el patrimonio y fortalece las disposiciones relacionadas con la acreditación de la situación fiscal y catastral de los inmuebles.

Se procura mantener coordinación entre la autoridad fiscal municipal, la función catastral y las obligaciones de quienes intervienen en operaciones de transmisión de inmuebles, especialmente respecto de los fedatarios públicos.

Esta coordinación resulta congruente con la importancia que tienen el padrón catastral y el impuesto predial para la determinación de las contribuciones inmobiliarias.

Se adiciona el artículo 24, mismo que establece el o los sujetos de los impuestos, ya que es uno de los elementos indispensables para que la norma no sea inconstitucional.

TÍTULO TERCERO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO. CONCEPTUALIZACIÓN

La iniciativa mantiene las contribuciones de mejoras como las aportaciones a cargo de personas físicas o morales que reciben un beneficio directo derivado de obras públicas de interés general ejecutadas por el Municipio.

Su regulación se vincula expresamente con la Ley Municipal, el Código Financiero, la legislación estatal de obras públicas y demás disposiciones aplicables.

La conservación de esta figura permite que, cuando legalmente corresponda, exista un mecanismo para vincular determinados beneficios directos derivados de obras públicas con la participación económica de los beneficiarios.

TÍTULO CUARTO. DERECHOS

CAPÍTULO I. CONCEPTUALIZACIÓN

La propuesta 2027 fortalece la definición de los derechos municipales como contraprestaciones establecidas legalmente por los servicios que presta el Municipio en ejercicio de funciones de derecho público o por el uso de bienes de dominio público.

Asimismo, se incorpora expresamente el reconocimiento de los derechos que recaudan organismos públicos descentralizados municipales por servicios exclusivos del Estado, particularmente en relación con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan (CAPACH).

Esta precisión tiene importancia jurídica y administrativa, pues permite identificar claramente la naturaleza de los recursos obtenidos por el organismo operador del agua y su relación con el sistema hacendario municipal.

CAPÍTULO II. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, REFRENDOS Y OTROS

Uno de los apartados que presenta modificaciones de particular trascendencia para el ejercicio fiscal 2027 corresponde al régimen aplicable a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

La propuesta conserva la obligación de que las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales, textiles o de prestación de

servicios en establecimientos mercantiles se encuentren inscritas en el Padrón Municipal de Establecimientos.

Una modificación relevante consiste en la incorporación de un párrafo destinado a los establecimientos comerciales cuyos giros no se encuentren expresamente descritos dentro del catálogo correspondiente.

Con ello se pretende evitar que la ausencia de una actividad económica específica dentro de una relación de giros tenga como consecuencia la imposibilidad de realizar su registro o de obtener la autorización correspondiente.

La incorporación de esta disposición atiende a la necesidad de otorgar seguridad y certeza jurídica a los particulares, evitando vacíos regulatorios y permitiendo que los establecimientos que cumplan con los requisitos previstos en la Ley puedan ser incorporados al Padrón Municipal.

SECCIÓN I. ESTABLECIMIENTOS CON VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Una de las modificaciones de carácter estructural consiste en la reorganización del capítulo mediante la creación de una sección específica para los establecimientos que expenden o sirven bebidas alcohólicas.

La propuesta distingue expresamente entre establecimientos con venta o prestación de servicios relacionados con bebidas alcohólicas y aquellos que no realizan dichas actividades.

Esta separación normativa permite una mejor identificación de los derechos aplicables y facilita tanto la actuación de la autoridad municipal como el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. El propio documento señala que esta división tiene como finalidad separar la expedición de licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas de aquellas correspondientes a establecimientos que no expenden dichas bebidas.

En materia de establecimientos que expendan o sirvan bebidas alcohólicas, se conserva la referencia al régimen previsto en el Código Financiero y a las obligaciones derivadas de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del propio ordenamiento, así como al convenio de colaboración celebrado con el Estado en esta materia.

La propuesta, por tanto, busca mantener la coordinación normativa entre la legislación municipal y el marco financiero estatal aplicable a los establecimientos que desarrollan este tipo de actividades.

SECCIÓN II. ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

La iniciativa 2027 conserva esta Sección para regular de manera diferenciada a los establecimientos que desarrollan actividades comerciales o de prestación de servicios sin venta de bebidas alcohólicas.

La separación normativa permite identificar con mayor claridad los establecimientos sujetos a este régimen y distinguirlos de aquellos comprendidos en la Sección anterior.

Una de las modificaciones de mayor trascendencia es la del artículo 34, consiste en la actualización y ampliación del catálogo de actividades económicas, incorporando diversos giros que actualmente se encuentran presentes en el municipio.

Entre las actividades incorporadas se encuentra la distribución y enajenación de vehículos automotores nuevos o usados, cuya inclusión responde a la existencia de diversos establecimientos dedicados a dicha actividad en el Municipio de Chiautempan.

La incorporación expresa de esta actividad permite que los establecimientos correspondientes cuenten con una referencia normativa directa para efectos de su registro, licencia de funcionamiento y determinación de los derechos correspondientes, fortaleciendo la seguridad y certeza jurídica.

De igual manera, se incorporan otras actividades económicas que no se encontraban expresamente contempladas en el catálogo de 2026, entre ellas fábricas; ferreterías, mercerías, mueblerías, carnes frías y embutidos; establecimientos dedicados a la venta de blancos.

La inclusión de estas actividades obedece a la necesidad de actualizar el catálogo conforme a la realidad económica del municipio. La existencia efectiva de establecimientos que desarrollan dichos giros hace necesario que la Ley de Ingresos contemple expresamente su tratamiento, evitando vacíos normativos y proporcionando certeza respecto de las obligaciones fiscales y administrativas correspondientes.

Asimismo, se incorporan actividades correspondientes a sectores específicos de servicios, entre ellas bodegas de almacenamiento y/o de distribución, centros o escuelas de educación privada, cerrajerías y despachos de profesionistas, estableciéndose para cada actividad el rango de cuotas correspondiente.

La actualización también contempla actividades como hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis clínicos; hoteles, hostales y moteles; gimnasios y centros deportivos.

La incorporación de estos giros responde igualmente a la existencia de establecimientos con dichas características dentro del municipio y tiene como finalidad que el catálogo de la Ley de Ingresos sea congruente con la realidad económica municipal.

En consecuencia, el contenido del artículo 34 constituye una de las modificaciones de mayor relevancia de la iniciativa 2027, debido a que actualiza el catálogo de actividades económicas sujetas al régimen de licencias y derechos municipales, procurando que ninguna actividad económica lícita quede sin una referencia normativa clara para efectos de su registro y contribución.

En el artículo 35 fracción IV, la iniciativa 2027 sustituye la referencia específica a un contrato de arrendamiento vigente, con determinadas formalidades, por la

acreditación de un convenio vigente suscrito por las autoridades fiscales municipales competentes. La modificación tiene como propósito dotar de mayor claridad al requisito documental y evitar que la aplicación de la disposición pueda colocar a los contribuyentes en una situación de indefensión.

CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN O REFRENDO DE PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y OTRAS FORMAS DE HACER PUBLICIDAD

Una de las precisiones incorporadas en la iniciativa 2027 corresponde al actual artículo 41, relativo al refrendo anual de los permisos.

Mientras que la disposición anterior señalaba que se aplicaría el 50 por ciento proporcional al costo de expedición, la propuesta establece expresamente que por la autorización del refrendo anual se cobrará el 50 por ciento respecto del costo de expedición previsto en el artículo 40 de la Ley de Ingresos.

Esta modificación contribuye a otorgar mayor claridad al mecanismo para determinar el derecho correspondiente al refrendo, al establecer de manera directa la relación entre la cuota por expedición y la cantidad que deberá cubrirse por la renovación anual. Con ello se favorece la certeza jurídica tanto para los contribuyentes como para la administración municipal encargada de determinar y recaudar estos derechos.

Otra de las modificaciones de mayor trascendencia incorporadas en la propuesta de iniciativa para el ejercicio fiscal 2027 se encuentra en el nuevo artículo 45, mediante el cual se establecen expresamente los plazos para la tramitación de las licencias de colocación de anuncios publicitarios.

La disposición establece que las personas físicas o morales deberán solicitar la expedición de las licencias de colocación de anuncios publicitarios dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se actualice la situación jurídica o de hecho correspondiente. Asimismo, se precisa que la licencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y que, tratándose de anuncios eventuales, la

solicitud deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes, respetando en todo momento la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La incorporación de esta disposición representa una precisión administrativa relevante, debido a que establece plazos concretos para que los particulares regularicen la colocación de anuncios y permite a la Autoridad Fiscal contar con parámetros objetivos para verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Asimismo, la iniciativa establece expresamente que la solicitud de refrendo de las licencias vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2027, proporcionando al contribuyente una fecha cierta para cumplir con esta obligación durante el ejercicio fiscal.

Esta precisión contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y facilita las labores de control, actualización y depuración del padrón municipal de anuncios publicitarios. Como complemento de los plazos establecidos en el artículo 45, la propuesta de Ley de Ingresos 2027 incorpora expresamente que los pagos realizados después del vencimiento de los plazos señalados estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas y en su caso gastos de ejecución, conforme al artículo 359 del Código Financiero.

Esta previsión permite vincular directamente el régimen de permisos y refrendos con las consecuencias jurídicas previstas en la legislación financiera estatal, otorgando mayor certeza respecto de los efectos derivados del incumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales relacionadas con estos derechos.

En materia de emisión de sonido, el artículo 45 fracción VII de la propuesta introduce una precisión importante al establecer que los niveles permitidos deberán observar la Norma Oficial Mexicana vigente y que, en caso de excederse los decibeles permitidos, se impondrá la multa correspondiente conforme a la disposición legal en vigor. Esta precisión fortalece el vínculo entre la regulación municipal de la publicidad y las disposiciones técnicas aplicables en materia de emisión de ruido.

CAPÍTULO IV. CÉDULAS CATASTRALES, CONTESTACIÓN DE AVISOS NOTARIALES, AVALÚOS, MANIFESTACIONES Y CONSTANCIAS

La iniciativa incorpora modificaciones mínimas destinadas a precisar la autoridad competente para recibir información, solicitudes y documentación catastral.

Se establece con mayor claridad la obligación de presentar avisos y manifestaciones, proporcionar información y permitir el acceso a los predios para trabajos catastrales, así como la obligación de identificar las superficies destinadas a casa habitación, comercio, industria, actividades textiles o servicios. Esta modificación se vincula con la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y con la necesidad de contar con información actualizada que permita determinar correctamente las bases de las contribuciones inmobiliarias.

También se reorganiza la numeración de los artículos y se actualizan referencias legales para evitar remisiones incorrectas.

CAPÍTULO V. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

La iniciativa mantiene esta contribución, no existen modificaciones trascendentales, solo cuestiones de citar el o los artículos correctos donde se requiere, así como una breve reorganización de numerales por incisos, por técnica y estilo legislativo.

CAPÍTULO VI. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

La iniciativa mantiene esta contribución, no existen modificaciones trascendentales, solo cuestiones de citar el o los artículos correctos donde se requiere, así como la adición de redacción en las fracciones I y II del artículo 74 para hacerla acorde a la conceptualización de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Se propone el cobro del equivalente a tres UMAS, por la expedición de constancias, ya que, en la Ley de Ingresos de 2025, se venía cobrando de esta manera sin existir conflicto alguno que tuviera repercusión con el contribuyente.

No se considera en la iniciativa de Ley 2027, el artículo 67 de la Ley vigente en 2026, al considerarse ambiguo e inoperante.

CAPÍTULO VII. SERVICIOS DE PANTEÓN

La iniciativa mantiene esta contribución, no existen modificaciones trascendentales.

CAPÍTULO VIII. SERVICIOS Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

En el artículo 76 de esta iniciativa, se retoma el cobro de este derecho por el permiso para la carga y descarga de bienes, mercancías y/o productos por la comercialización y/o distribución, en transportes particulares de diferentes toneladas de reparto y envío, conforme a la tarifa que se venía aplicando en 2025, lo anterior ya que no existió inconformidad alguna de algún contribuyente y representa un porcentaje considerable de ingresos propios para este Municipio, no hacerlo lesiona de manera importante la Hacienda Pública Municipal y limita la consecución de metas y proyectos, como la inversión de peso a peso y de infraestructura social y urbana.

Por otra parte, se elimina el segundo párrafo del citado artículo 76, ya que en la práctica no se aplica y en el caso de ser necesario se sujetará a la determinación de los integrantes del Ayuntamiento para que en uso de sus facultades y considerando la viabilidad conceder algún descuento.

CAPÍTULO IX. SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL USO DE INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se ajusta la tarifa del artículo 83 por el concepto de cobro por el uso de sanitarios públicos con la finalidad de cobrar la cantidad que prevalece en el territorio del

municipio y así dejar la tarifa en igualdad de circunstancias que en los comercios privados.

CAPÍTULO X. SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO, PENSIÓN VEHICULAR

Se ajusta la tarifa del artículo 85 fracción I, por el cobro de estacionamiento público en el auditorio municipal, con la finalidad de cobrar la cantidad que prevalece en el territorio del municipio y así dejar la tarifa en igualdad de circunstancias que en los comercios privados.

CAPÍTULO XI. SERVICIOS PRESTADOS POR RECURSOS MATERIALES

Se adiciona este artículo 88 de la iniciativa, con la finalidad de dar legalidad al cobro por la compra de bases de las licitaciones públicas que conforme a las disposiciones legales correspondientes deba adquirir la persona interesada y así cumplir con los principios de seguridad y certeza jurídica.

LOS CAPITULOS XII y XIII de esta iniciativa de Ley de Ingresos para 2027, no tienen modificación alguna en relación con los correspondientes de la Ley de Ingresos de 2026.

CAPÍTULO XIV. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

La iniciativa en el artículo 98 incorpora mecanismos relacionados con la protección del arbolado urbano. Entre las modificaciones en relación con la Ley 2026 se contempla la obligación de celebrar un convenio para la reposición de árboles y la previsión de una sanción de 40 UMA por árbol cuando se incumpla el convenio o se realice derribo no autorizado.

El esquema se complementa con la obligación de reposición mediante la plantación de árboles en proporción a los ejemplares derribados.

La modificación tiene una doble finalidad: por una parte, establecer jurídicamente la contraprestación y, por otra, fortalecer la protección del patrimonio ambiental municipal.

CAPÍTULO XV. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

La iniciativa fortalece los derechos y obligaciones relacionados con dictámenes, inspecciones, análisis de riesgos y medidas de seguridad.

Asimismo, en el artículo 102 de la iniciativa, se incorpora una regulación específica para establecimientos comerciales, de servicios, industriales y textiles que no cuenten con las medidas de seguridad determinadas por la autoridad municipal de Protección Civil. La finalidad es que la Ley de Ingresos no sólo establezca el costo del servicio administrativo, sino que proporcione un marco claro para exigir condiciones mínimas de seguridad a establecimientos que desarrollan actividades con potencial de riesgo.

CAPÍTULO XVI OTROS SERVICIOS

Contenido en la Ley de Ingresos 2026, se elimina.

La razón fundamental consiste en que su redacción es considerada ambigua, redundante e inoperante, pues permitía incluir conceptos cuya naturaleza y fundamento jurídico no se encontraban suficientemente determinados.

La eliminación fortalece el principio de legalidad tributaria, ya que evita que la autoridad pretenda efectuar cobros con fundamento en una categoría genérica que no determine claramente el hecho generador, sujeto, base o tarifa.

CAPÍTULO XVII DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

El contenido en la Ley de Ingresos 2026, se elimina.

Una de las decisiones de mayor trascendencia jurídica de la iniciativa 2027 consiste en no incorporar el capítulo relativo al Derecho de Alumbrado Público.

El cobro de este concepto ha sido objeto de diversas controversias constitucionales y acciones promovidas por contribuyentes y que, en el caso particular de Chiautempan, se han generado resoluciones judiciales que han obligado al Municipio a devolver cantidades, con afectación a la Hacienda Pública Municipal.

Como antecedente se menciona que el cobro de este derecho no fue contemplado en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

La decisión propuesta para 2027 obedece, por tanto, a una finalidad de prevención de contingencias jurídicas y financieras, evitando incorporar a la Ley de Ingresos un concepto cuya configuración normativa ha generado controversias y posibles obligaciones de devolución.

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Ante la eliminación de los capítulos anteriores, se renumera en la Iniciativa para quedar como CAPÍTULO XVI.

Las tasas o tarifas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chiautempan, fueron aprobadas mediante sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 11 de septiembre de 2026 y autorizadas por los integrantes del Ayuntamiento, mediante la Segunda sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2026 en el punto 2 de la orden del día.

Se actualizan diversas tarifas en razón de que los costos de mantenimiento de la red de agua potable se han elevado, por las variaciones en los precios del material necesario.

El trámite de cambio de nombre se agrega debido a que no se tenía contemplado en la ley de ingresos 2026 y es un servicio que se otorga de manera regular.

La actualización de la tarifa del precio en la venta de agua en pipa es debido al incremento en los precios de mantenimiento, ya que por la inflación también se tuvo un incremento importante en el valor del mantenimiento mecánico, así como del combustible y de la motobomba por los aditivos.

Se reestructura la tarifa de uso comercial, con base en la demanda de los usuarios y su tipo se reorganiza por sectores de consumo, para brindar mayor seguridad y certeza jurídica a los usuarios y no dejarlos en estado de indefensión.

La actualización de los conceptos y cuotas correspondientes a los giros comerciales se realiza en atención a la evolución de la actividad económica del municipio de Chiautempan, considerando que durante el último ejercicio se ha registrado la apertura de nuevos establecimientos y el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios con características diversas, que no se encontraban contempladas de manera específica en la clasificación anterior.

La incorporación de nuevos rubros permite contar con una clasificación más precisa de los establecimientos, facilitando su registro, control, supervisión y actualización dentro del padrón municipal, así como una aplicación más clara y ordenada de las disposiciones administrativas y económicas vigentes.

En este sentido, la propuesta no representa únicamente una modificación de cuotas, sino una actualización integral del catálogo de actividades económicas, acorde con la realidad comercial actual del municipio. La incorporación de nuevos giros permite atender actividades que han surgido o adquirido mayor presencia durante el periodo reciente, evitando que establecimientos con características distintas sean agrupados de manera general bajo conceptos que no corresponden específicamente con la actividad que desarrollan.

En tal virtud, tal ampliación del catálogo de giros comerciales 2027 se funda de conformidad con el artículo 31 Fracción IV y 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 76 Fracc. II de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala; así como del artículo 57 Fracción I y

artículo 150 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 42, 43 Fracción II del Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan.

Es importante resaltar que el artículo 43 Fracción II del Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan clasifica los usos de tipo comercial en la prestación de servicios de agua potable, mismos que no fueron observados en la Ley de Ingresos del municipio de Chiautempan, para el ejercicio fiscal 2026.

Al contar con una categoría genérica quedó rebasada por el desarrollo económico del municipio por lo que en esta nueva dinámica económica comercial es indispensable contar con un catálogo comercial vigente, actualizado y sobre todo acorde con las necesidades económicas que presenta el municipio.

Al desagregar la categoría genérica en subclasificaciones acordes con el giro, uso y demanda del servicio, se persiguen los siguientes objetivos fundamentales:

- Dar estricto cumplimiento a la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y al Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan.

- Establecer una equidad tarifaria real, de manera que contribuya en mayor proporción quien haga un mayor uso del servicio, genere una mayor demanda o cuente con una mayor capacidad de consumo.

- Proteger a los pequeños negocios y a las actividades económicas de menor escala, evitando que sean sujetos de cobros desproporcionados respecto del servicio que reciben.

- Garantizar que las actividades comerciales contribuyan de manera proporcional y acorde con el costo del servicio de agua potable y saneamiento que les es proporcionado.

- Otorgar mayor certidumbre jurídica, claridad y transparencia a los usuarios respecto de la clasificación aplicable y de las cuotas correspondientes.

En este sentido, la desagregación de los giros permite establecer una clasificación más precisa y acorde con las características de cada actividad económica, fortaleciendo la proporcionalidad en el cobro y una administración más eficiente y transparente de las tarifas por la prestación de los servicios.

Esta reorganización permite identificar el giro comercial y establecerlo dentro de la clasificación que se encuentra establecida en el Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan.

Se precisa una tarifa para aquellos usuarios del servicio de agua que se encuentren ubicados fuera de la ciudad de Chiautempan, ya que en la Ley de Ingresos de 2025, no se contemplaba este cobro.

TÍTULO QUINTO. PRODUCTOS

La iniciativa mantiene esta contribución, no existen modificaciones trascendentales, solo cuestiones de precisiones en la redacción.

Solo en el artículo 111 se elimina una parte de la redacción ya que el municipio al recibir mayores ingresos por concepto de rendimientos o intereses no requiere la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, basta que se apliquen como ingresos excedentes y se ejecuten conforme lo establece el Código Financiero y la Ley de Disciplina Financiera.

TÍTULO SEXTO. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I. RECARGOS

Se conserva la regulación de los recargos derivados del incumplimiento oportuno de obligaciones fiscales. La iniciativa mantiene una tasa de 1.47 % mensual, hasta por cinco años, sobre la contribución no pagada, conforme a la estructura contenida en el proyecto comparativo.

CAPÍTULO II. MULTAS

La iniciativa revisa integralmente el régimen de sanciones municipales con el propósito de hacerlo más claro, proporcional y jurídicamente sustentable.

Entre las modificaciones destacan:

Se actualizan referencias a artículos de la propia Ley de Ingresos.

Se establece en el artículo 115 fracción V una multa de 10 a 50 UMA por no cumplir con el horario establecido en la licencia de funcionamiento, lo anterior con la finalidad de que los comercios respeten los periodos de mantener abiertos sus establecimientos, en el horario previamente establecido y evitar quejas ciudadanas.

Se establece en el artículo 117 fracción III una multa de 10 a 50 UMA por no presentar avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos o libros, o por presentarlos alterados, incompletos o con errores que produzcan evasión fiscal, con la finalidad de tener certeza del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Se establece el artículo 120, mismo que considera una sanción de 5 a 20 UMAS, misma que ya existia en la Ley de Ingresos de 2025, en materia de obligaciones de obras, para poder sancionar al contribuyente incumplido y que la actuación de la autoridad se encuentre en el marco de la legalidad

El objetivo es generar condiciones de cumplimiento para establecimientos comerciales y de servicios sin convertir la sanción en una consecuencia automática desvinculada de la conducta.

Se elimina el incremento automático de 20 UMA por reincidencia al considerar que podría producir sanciones excesivas. La eliminación del incremento automático por reincidencia es particularmente relevante porque permite que la autoridad valore las circunstancias concretas del infractor y evita que una consecuencia sancionatoria opere de manera mecánica.

TÍTULO SÉPTIMO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES y TÍTULO OCTAVO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

Los montos correspondientes a participaciones y aportaciones federales y estatales (Ramos 28 y 33) se proyectaron de manera preliminar. Lo anterior obedece a que, conforme a los calendarios de la Federación y del Estado, las cifras oficiales definitivas aún no han sido publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; por ende, una vez emitidos los acuerdos correspondientes, dichos montos se actualizarán e integrarán de manera automática a la ley de ingresos de 2027. En consecuencia, y para efectos netamente analíticos y de presentación, se tomaron como base las asignaciones publicadas para el ejercicio fiscal 2026.

CONCLUSIÓN

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2027 constituye una propuesta de actualización integral de la estructura hacendaria municipal, orientada no solamente a obtener mayores recursos, sino a fortalecer la legalidad, certeza jurídica, transparencia, disciplina financiera y capacidad administrativa del Ayuntamiento.

El monto global estimado de $306,758,841.33 representa un incremento de $31,293,175.61, equivalente aproximadamente al 11.36 % respecto de la estimación contenida en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal de 2026. Este crecimiento se explica fundamentalmente por el fortalecimiento de los ingresos propios, particularmente impuestos, derechos y aprovechamientos, sin contemplar ingresos derivados del financiamiento.

De manera relevante, la iniciativa no constituye un incremento indiscriminado de las cargas fiscales. Por el contrario, el proyecto contempla actualización de cuotas, recuperación de tarifas históricas, precisión de unidades de medida, adecuación a

los servicios efectivamente prestados, eliminación de conceptos inoperantes y establecimiento de disposiciones que buscan evitar controversias jurídicas.

La propuesta se encuentra asimismo vinculada con los principios de disciplina financiera, armonización contable, transparencia y rendición de cuentas. La Ley de Disciplina Financiera exige congruencia con los Criterios Generales de Política Económica, mientras que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece obligaciones específicas para la integración y presentación de las leyes de ingresos municipales.

Es así que el Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan considera que la presente iniciativa proporciona una base jurídica, económica y administrativa adecuada para la integración de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2027, por lo que en estricto cumplimiento a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y el acuerdo tomado en el punto cuarto de la orden del día mediante acta de la Décimo Octava sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2026 de este Honorable Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala; somete respetuosamente, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, ante Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la siguiente:

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley de ingresos son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la hacienda pública municipal.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que

dispone el Código Financiero en el Título Sexto, correspondiente a los Ingresos Tributarios de los Municipios, lo ordenado en esta Ley de Ingresos y demás leyes y disposiciones aplicables.

Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública del Municipio que percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2027, serán los que se obtengan de las siguientes contribuciones:

I. Impuestos;

II. Contribuciones de Mejoras;

III. Derechos;

IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

VII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

VIII. Ingresos Derivados de financiamiento.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley de Ingresos, podrán ser recaudados por el Municipio conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos, se entenderá por:

I. **Autoridad Fiscal**: Son autoridades fiscales municipales la Presidenta y el Tesorero, por lo que hace al Ayuntamiento y el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, constituida como Organismo Descentralizado Municipal, quienes con la subordinación y apoyo del conjunto de personas que, haciendo uso de los recursos materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles de que disponen, prestan los servicios públicos contemplados en la Ley de Ingresos;

II. **Anuncio luminoso:** Aquél que sea alimentado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior;

III. **Avalúo catastral:** Documento expedido por la Administración Municipal, donde se da a conocer el valor de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Catastro;

IV. **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo del Municipio;

V. **CAPACH:** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan;

VI. **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

VII. **Comercio fijo:** actividad comercial realizada de manera habitual en un local, establecimiento, almacén, tienda o estructura permanente anclada o adherida al suelo, que cuenta con autorización legal y se destina de forma continua a la enajenación de mercancías o servicios;

VIII. **Comercio semifijo:** actividad de venta de bienes o servicios en la vía o espacios públicos, legalmente autorizados, que se realiza en un lugar específico. Requiere instalar una estructura, puesto, remolque o artefacto que se retira al terminar la jornada, sin estar anclado o adherido de forma permanente al suelo;

IX. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;

X. **Congreso:** Congreso del Estado de Tlaxcala;

XI. **Crédito fiscal:** la obligación determinada en cantidad líquida que tenga derecho a percibir el Municipio o los organismos públicos descentralizados municipales, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes atribuyan ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

XII. **Ejercicio Fiscal:** El que corresponde a la aplicación del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027;

XIII. **Ganado mayor:** comprende a los animales semovientes de gran tamaño y peso, principalmente las especies bovina (vacas, toros, bueyes) y equina (caballos, yeguas, mulas y asnos);

XIV. **Ganado menor:** comprende al conjunto de animales semovientes de tamaño y peso reducidos dedicados a la producción o cría, integrando principalmente las especies porcina (cerdos), ovina (ovejas) y caprina (cabras);

XV. **INPP**: Índice Nacional de Precios Productor;

XVI. **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 SÍNDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 COLONIA REFORMA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 SAN RAFAEL TEPATLAXCO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 GUADALUPE IXCOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 SAN PEDRO MUNOZTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 SAN PEDRO XOCHITEOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024 - 2027 COLONIA CHALMA

XVII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, para el Ejercicio Fiscal 2027;

XVIII. Ley **de Catastro:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;

XIX. Ley de Asentamientos y Desarrollo Urbano: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

XX. Ley de la Construcción: Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala;

XXI. Normas Técnicas: Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 13 de abril de 2018;

XXII. Municipio: El Municipio de Chiautempan, Tlaxcala;

XXIII. ha: Hectárea;

XXIV. ml: Metro lineal;

XXV. m²: Metro cuadrado;

XXVI. m³: Metro cubico;

XXVII. PAE: Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXVIII. Presidencias de Comunidad: Las legalmente constituidas en el territorio del Municipio y tienen representación en el Ayuntamiento: Barrio de Xaxala, Colonia Chalma, Colonia El Alto, Colonia Industrial, Colonia Reforma, Guadalupe Ixcotla, San Bartolomé Cuahuixmatlac, San Pedro Muñoztla, San Pedro Tlalcuapan, San Pedro Xochiteotla, San Rafael Tepatlaxco, Santa Cruz Guadalupe, Santa Cruz Tetela, Tepetlapa Indeco, Tepetlapa Rio de los Negros y Texcacoac;

XXIX. Tesorería: Tesorería Municipal, y

XXX. UMA: Unidad de Medida y Actualización diaria que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Los ingresos mencionados en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley de Ingresos se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra:

Municipio de Chiautempan	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	$ 300,758,841.33

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

COLONIA REFORMA

SAN RAFAEL TEPATLAXCO

GUADALUPE IXCOTLA

SAN PEDRO MUÑOZTLA

TEXCACOAC

SAN PEDRO XOCHITEOTLA

COLONIA CHALMA

Impuestos	**15,521,328.65**
Impuestos Sobre los Ingresos.	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio.	13,228,400.15
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	0.00
Impuestos al Comercio Exterior.	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0.00
Impuestos Ecológicos.	0.00
Accesorios de Impuestos.	2,292,928.50
Otros Impuestos.	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.00
Cuotas para la Seguridad Social.	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Derechos	**23,246,217.47**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0.00
Derechos por Prestación de Servicios.	15,432,411.67
Otros Derechos.	7,300,059.00
Accesorios de Derechos.	513,746.80
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Productos	**2,856,830.29**
Productos.	2,856,830.29
Accesorios.	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Aprovechamientos	**1,335,813.92**

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEPTIMO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEXTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 CUARTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN RAFAEL TEPATLAXCO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 GUADALUPE IXCOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO MUÑOZTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO XOCHITEOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA CHALMA

Aprovechamientos	1,335,813.92
Aprovechamientos Patrimoniales.	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos.	0.00
Otros Ingresos.	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**263,798,651.00**
Participaciones.	128,377,100.00
Aportaciones.	135,421,551.00
Convenios.	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones.	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones.	0.00

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

Subsidios y Subvenciones.	0.00
Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno.	0.00
Endeudamiento Externo.	0.00
Financiamiento Interno.	0.00

Los ingresos provenientes de participaciones, aportaciones y transferencias que reciba el Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2027, por concepto de ajuste a las participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los fondos de aportaciones federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley de Ingresos, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio se percibirán conforme a los ordenamientos legales que las establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública federal y/o estatal, así como por organismos públicos o privados, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa conforme lo dispone el Código Financiero.

Artículo 5. Las Presidencias de Comunidad que administren directamente el servicio de agua potable y alcantarillado, así como el servicio de panteón, podrán cobrar los Derechos correspondientes conforme a las cuotas, usos y costumbres, establecidas en cada una de ellas, que deberán hacerlas del conocimiento del Ayuntamiento.

Los ingresos que en materia del servicio de agua potable perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deben recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes aplicables e invariablemente la recaudación tendrá un control con recibos que serán expedidos, foliados y autorizados por las comisiones de agua de cada comunidad, quienes solamente tendrán la obligación de emitir un informe mensual de los ingresos recaudados por este concepto a la tesorería.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería y formar parte de la cuenta pública municipal y respetara las siguientes medidas:

I. Los contribuyentes para realizar cualquier trámite, en la Presidencia Municipal y/o Presidencias de Comunidad, presentarán el recibo de pago actualizado del Impuesto predial y de los Derechos por Servicio de Agua Potable, siempre y cuando el solicitante se encuentre en los supuestos de causación y vinculación que expresamente regulan dichos conceptos;

II. Por el cobro de las diversas contribuciones el Municipio expedirá el recibo de pago correspondiente y los ingresos municipales se deberán amparar, individualmente o en forma general, con el comprobante fiscal digitalizado CFDI que exige el Servicio de Administración Tributaria;

III. El contribuyente podrá realizar los pagos de contribuciones mediante cualquiera de las siguientes formas:

a) Pago en efectivo;

b) Con cheque nominativo, de caja o certificado;

c) Por transferencia electrónica de fondos;

d) Tarjeta de crédito;

e) Tarjeta de débito, e

f) Depósito bancario.

Los pagos que se pretendan hacer en forma distinta deberán ser autorizados previamente por la Autoridad Fiscal, que en este caso recibirá el pago con la condición de salvo buen cobro;

IV. Las contribuciones contenidas en esta Ley de Ingresos se extinguirán en cualquiera de las siguientes formas:

a) Por pago;

b) Por prescripción en los términos del Código Financiero;

c) Cuando quede sin efecto, de manera definitiva, la resolución que haya dado origen al crédito, o

d) Por cualquier otro caso en los términos contemplados en el Código Financiero; y

V. Al momento de efectuarse el cobro de las obligaciones fiscales de acuerdo con lo establecido en la fracción anterior, si estas se efectúan en efectivo, no se incluirán las unidades fraccionadas de moneda, para tal efecto las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior, y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior. En las demás formas de pago se realizará el mismo procedimiento según las cifras determinadas de origen.

Artículo 7. El Municipio bajo la autorización de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes del Ayuntamiento, podrá contratar financiamiento a su cargo, exclusivamente para obra pública, equipamiento y obligaciones contingentes hasta por un monto que no rebase el porcentaje establecido en el artículo 101 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y conforme a los términos que indique la Ley de la materia, previa autorización del Congreso.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 8. Los impuestos, son contribuciones con carácter general y obligatorio, qué se establecen a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en las situaciones previstas en el Código Financiero y en la Ley de Catastro.

Compete al Municipio de acuerdo a la clasificación contemplada por la normatividad del CONAC, dentro del concepto de impuestos sobre el patrimonio recaudar el impuesto predial, así como el impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles.

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren ubicados dentro del territorio del Municipio, y las construcciones permanentes edificadas en los mismos.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;

II. Fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad;

III. Propietarios de solares urbanos ubicados en los núcleos de población ejidal, y

IV. Todos aquellos poseedores de predios y sus construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del Municipio.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles o el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en el Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero y de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Predios urbanos:

a) Edificados, 4 al millar anual, e

b) No edificados o baldíos, 3 al millar anual, y

II. Predios rústicos:

a) Edificados, 3 al millar anual,

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

b) No edificados, 2 al millar anual.

La Autoridad Fiscal está facultada para cobrar las diferencias del impuesto predial por el cambio de valor catastral que constituye la base del impuesto o por la reclasificación por tipo de predio, al que se deberá aplicar una tasa diferente a las contempladas en este artículo, según lo dispuesto por el artículo 197 del Código Financiero.

La clasificación de los diferentes tipos de predios y su uso se definen como sigue:

1. Predio urbano: El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios. El predio urbano, según su uso, se clasifica en:

    a. Edificado: El que se erige cualquier tipo de construcción, usado como casa habitación, para una o más personas, e

    b. No Edificado o baldío: El que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando cuente con algún tipo de cercado, y

2. Predio rústico: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y que comúnmente se destina para uso agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica.

Si un predio urbano registrado como predio edificado tiene superficies destinadas a casa habitación, combinada con áreas destinadas a comercio, industria o servicios, los sujetos de este Impuesto, en la manifestación catastral, señalarán las superficies destinadas para cada uso o actividad.

Los contribuyentes de inmuebles localizados en los núcleos de población ejidal, propietarios o poseedores de solares urbanos o rústicos, cubrirán el impuesto conforme a lo establecido en la tarifa de este artículo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro, el Impuesto predial se cobrará únicamente por el año que corresponda al del aviso de inscripción, en el caso de predios ocultos que sean dados de alta en el Padrón Catastral Municipal, será por medio de constancia de posesión expedida por autoridad facultada.

Artículo 12. Si aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior en predios urbanos resulta un impuesto anual inferior a 4 UMA, se cobrará esa cantidad como cuota mínima anual. En predios rústicos, la cuota mínima anual a cobrar será el equivalente a 1.6 UMA.

Artículo 13. El plazo para el pago del impuesto predial vencerá el último día hábil mes de marzo del Ejercicio Fiscal.

Los sujetos de este gravamen que paguen el impuesto anual dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal, tendrán derecho a una bonificación del 5 por ciento

sobre la cantidad determinada, según se indica en el artículo 195 del Código Financiero.

Artículo 14. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento señalado, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución, conforme lo establece esta Ley de Ingresos y el Código Financiero.

Los adeudos derivados del pago del impuesto predial, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro mediante el PAE.

Artículo 15. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este Impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y que se encuentren colocados en los casos justificados de notoria pobreza o de interés social, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero, tendrán derecho a recibir subsidios y estímulos hasta por el 65 por ciento del impuesto a pagar.

Asimismo, los contribuyentes podrán ser beneficiados con condonaciones, subsidios o exenciones, total o parcialmente, sobre el pago de este impuesto y sus accesorios, cuando se presente una causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica en alguna de las comunidades o región del Municipio.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan el atributo de ser pensionados y jubilados, adultos mayores, y personas con capacidades diferentes, tendrán que documentar tal calidad, para ser beneficiados con un descuento del 50 por ciento del impuesto predial, única y exclusivamente, respecto del inmueble en el que vivan y que esté a su nombre. En el caso de que sean propietarios de otros inmuebles el beneficio solamente se aplicará a aquel en el que demuestren radicar.

Los beneficios, descuentos o disminuciones concedidos a los contribuyentes, no serán acumulables para el pago de los demás impuestos, ni de otras contribuciones municipales.

La Autoridad Fiscal deberá establecer las medidas y reglas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva.

Artículo 16. Al contribuyente del impuesto predial favorecido con el otorgamiento de alguno de los beneficios fiscales mencionados en el artículo anterior, se le concederá únicamente la bonificación, por la condición que pueda acreditar y elija de entre todas, incluida la bonificación por pago puntual, contemplada en el artículo 13 segundo párrafo de esta Ley de Ingresos.

El monto anual del Impuesto predial a pagar durante el Ejercicio Fiscal, no podrá ser inferior al monto que haya correspondido pagar para el año 2026.

Artículo 17. Los ingresos provenientes de aprovechamientos, recargos y multas, podrán ser condonados, parcial o totalmente por la Autoridad Fiscal, considerando siempre las condiciones económicas del contribuyente, su reincidencia y/o la espontaneidad que muestre al momento de regularizar el pago del impuesto predial.

Artículo 18. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el Ejercicio Fiscal regularicen de manera espontánea sus inmuebles, mediante su inscripción en el padrón correspondiente no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por los adeudos de ejercicios anteriores, ni de los accesorios causados. Solo harán por el pago que corresponda al ejercicio fiscal de 2027.

El mismo tratamiento se dará a los propietarios de predios urbanos que durante el Ejercicio Fiscal regularicen espontáneamente la inscripción en el padrón catastral, del o los inmuebles de su propiedad.

Artículo 19. Para determinar la cantidad a pagar, relativa a predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, así como para los inmuebles que estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, se deberá considerar lo dispuesto por el Código Financiero, observando lo siguiente:

I. Formará la base fiscal, el valor de adquisición o aportación del predio más el del costo de las mejoras y/o construcciones ejecutadas, integrados todos sus elementos con las modificaciones o adiciones efectuadas progresivamente, de la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las partes vendidas;

II. Se aplicará la tasa a que se refiere la tarifa del artículo 41, fracción I, inciso a);

III. El pago del impuesto deberá efectuarse:

a) Tratándose de fraccionamientos en etapa preoperativa, en el mes siguiente al de su iniciación;

b) Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año, e

c) Tratándose de cada lote, departamento, piso, vivienda o local, el pago se hará a partir del bimestre siguiente al de la fecha en que se formalice su enajenación;

IV. Una vez entregado el fraccionamiento al Municipio, las áreas que aún no se hayan vendido, se considerarán como propiedad del fraccionamiento y se procederá a la asignación del valor catastral actualizado, observando lo asentado en el artículo 191 del Código Financiero, y

V. Cuando se efectúe la entrega del fraccionamiento al Municipio, el contribuyente presentará una manifestación catastral en la que haga constar la disminución de los valores correspondientes a vialidades, calles y áreas de donación, cuyo precio de costo disminuirá la base fiscal inicialmente declarada.

Articulo 20. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, a que se refiere el articulo 200 del Código Financiero, deberán inscribirse en el padrón catastral municipal.

Estos bienes no estarán obligados al pago de este Impuesto, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Articulo 21. Los contribuyentes del impuesto predial, en relación a lo señalado en el articulo 196 del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar cada año los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean;

II. Proporcionar a la autoridad fiscal los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales, y

III. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente, prevista en la presente Ley.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de varios predios urbanos o suburbanos y estén en el supuesto de este artículo, si las superficies de su predio urbano destinadas a casa habitación están combinadas con áreas dedicadas al comercio, industria o servicios, el propietario deberá presentar a la Autoridad Municipal los datos e informes en los avisos y/o manifestaciones, a que hacen referencia los articulos 31, 48 y 53 de la Ley de Catastro. En dichos avisos y manifestaciones el contribuyente señalará las superficies destinadas para cada uso o actividad.

Los contribuyentes de este impuesto, cuando soliciten la reposición, corrección o modificación de sus datos en la manifestación catastral a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Catastro, siempre y cuando los datos concuerden con sus escrituras públicas, deberán cubrir 1 UMA.

Cuando el propietario o poseedor solicite a la Autoridad Municipal la inspección o verificación de su predio urbano o rústico, cubrirá una cuota de 3 UMA, este cobro se determinará conforme al régimen de propiedad y/o uso de suelo.

Los propietarios de los predios urbanos o rústicos que soliciten documentos digitales certificados de su expediente catastral cubrirán 1 UMA por documento, siempre y cuando acrediten ser los propietarios del predio urbano o rústico.

Cuando el propietario o poseedor solicite la búsqueda de documentos de propiedad o posesión en el catastro municipal, deberán cubrir 3 UMA.

Articulo 22. Los contribuyentes del impuesto predial al presentar la solicitud de inscripción en el padrón catastral, conforme a la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones:

I. En el caso de predios ocultos por posesión, para darlos de alta en el catastro municipal, conforme al articulo 31 y 31 Bis de la Ley de Catastro. El contribuyente deberá presentar:

a) Constancia de posesión firmada por la autoridad municipal (Juez Municipal), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;

b) Informe testimonial de la autoridad local (Presidente de comunidad), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;

c) Certificado de inscripción, no inscripción o libertad de gravamen, según sea el caso expedido por la Dirección de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;

Identificación oficial del Instituto Nacional Electoral (INE) del propietario o poseedor;

e) Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular;

f) Fotografias del predio de diferentes ángulos, e

g) Verificación del personal de catastro del municipio (gratuito);

II. En el caso de predios por usucapión y traslado de dominio por resolución de juicios, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar:

a) Copia certificada de la sentencia, escritura o titulo de propiedad;

b) Identificación oficial Instituto Nacional Electoral (INE) del propietario o poseedor;

c) Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular, e

d) Fotografias del predio de diferentes ángulos;

III. Cuando un predio no registrado por causa imputable al propietario o poseedor, el valor provisional surtirá efectos desde 2024-2027 en que debió haber efectuado el registro sin exceder de cinco años;

IV. Cuando el registro de alta de predio, los Notarios Públicos, Corredores, Jueces o cuales quiera otra autoridad que tenga fe pública que intervengan en el otorgamiento de contratos o cualquier acto juridico por el que pretenda transmitir o modificar el dominio directo de un predio, los contribuyentes deberán cubrir al Municipio el equivalente a 17 UMA tratándose de predios urbanos, 12 UMA si se trata de predios rústicos, y

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SINDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEPTIMO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 QUINTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRIMER REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEXTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 CUARTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TERCER REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO REFORMA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN RAFAEL TEPATLAXCO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 GUADALUPE IXCOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO MUNOZTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TEXCACOAC

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO XOCHITEOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA CHALMA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SANTA CRUZ TETELA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SANTA CRUZ GUADALUPE

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO TLALCUAPAN

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 XAXALA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 LOS NEGROS

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA EL ALTO

V. Los contribuyentes de este impuesto cuando soliciten por escrito constancia de no inscripción o constancia de inscripción en el padrón de predios urbanos o rústicos se cobrarán 4 UMA.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES, IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 23. El impuesto sobre trasmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto trasmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 202, 2203 fracciones del I al X y 211 del Código Financiero.

El Impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre la base del valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal según lo disponen los artículos 208 y 209 del Código Financiero.

Si al aplicar la tasa a la base resultare un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la UMA, se cobrará el equivalente a esta última cantidad como cuota mínima irreductible.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior.

Respecto de las viviendas de interés social o popular, definidas por el artículo 210 del Código Financiero, se aplicará la cuota mínima irreductible señalada en el párrafo anterior.

Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor no exceda, en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por 15 la UMA elevada al año y se considerará vivienda popular aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 20 la UMA elevada al año.

Artículo 25. El plazo para el pago del Impuesto a que se refiere este capítulo deberá hacerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 211 del Código Financiero, salvo las excepciones previstas en dicho ordenamiento. Vencido el plazo se cobrará la actualización, los recargos y se impondrán las multas que contempla la Ley de Ingresos.

Si la adquisición opera en virtud de actos o contratos celebrados fuera del Estado, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir de la celebración del acto o contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 212 del Código Financiero.

Los notarios y/o corredores públicos están obligados a verificar previamente a la celebración de todo convenio o contrato de transferencia, que el bien inmueble se encuentre registrado en el Padrón Catastral Municipal y al corriente del pago del Impuesto predial.

No habrá obligación de pago de este Impuesto cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 26. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Municipio, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal en correlación con el Código Financiero, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 27. Los Derechos son las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, por los servicios que presta el Municipio, en sus funciones de derecho público o por el uso de bienes de dominio público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Son derechos las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, así como en esta Ley, por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público.

Los Derechos se sujetarán a lo siguiente:

I. El pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente, antes de recibir el servicio;

II. En el caso de servicios continuos, la falta de pago dará lugar a la suspensión del servicio, salvo disposición expresa en contrario;

III. Los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones que se consignan en el artículo 59 del Código Financiero y la Autoridad Fiscal observará lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Segundo del mismo Código Financiero, que sean aplicables.

En todos los casos la Autoridad Fiscal actuará respetando los Principios de Proporcionalidad, Equidad, Seguridad Jurídica, Legalidad y Reserva Legal en favor del contribuyente.

CAPÍTULO II
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, REFRENDOS Y OTROS

Artículo 28. Las Personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, textiles o de prestación de servicios en establecimientos mercantiles deberán registrarse en el Padrón Municipal de Establecimientos.

El Padrón contiene la base de datos actualizada de los establecimientos que realizan actividades económicas, y se utilizará para fines de registro, verificación y comunicación entre la Autoridad Fiscal y los propietarios y/o administradores. Es público y permite verificar y dar seguimiento a los establecimientos sujetos a regulación, además de que sirve para que los particulares realicen trámites como el aviso de apertura, inicio de sus actividades o cambios operativos.

Artículo 29. El pago de los Derechos por la inscripción implica la obtención de la Licencia de Funcionamiento, su refrendo y/o la autorización y registro de las modificaciones ocurridas. En todos los casos el Municipio fijará los derechos con base en un análisis, para lo cual tomará en cuenta las circunstancias de inversión, dimensiones, además de contemplar la necesidad que requiera el establecimiento de servicios públicos y otros elementos que la Autoridad Fiscal considere necesarios para su inscripción.

Los establecimientos comerciales cuyos giros no se encuentren descritos en el artículo 34 de esta Ley, se deberán registrar en el padrón municipal, siempre que cumplan con los requisitos que establecen los artículos 30 y 35 de la Ley.

Artículo 30. La solicitud de inscripción y expedición de la Licencia de funcionamiento, se sujetará a lo siguiente:

I. Deberá tramitarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la apertura del establecimiento;

II. La vigencia de la Licencia de Funcionamiento permanecerá igual al Ejercicio Fiscal, sin importar en qué momento se otorga la inscripción;

III. Una vez realizada la inscripción y expedida la Licencia de Funcionamiento, el contribuyente anualmente deberá refrendar la inscripción y la Autoridad Administrativa le expedirá una nueva licencia;

IV. El refrendo deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año, y

V. La Autoridad Fiscal está facultada para suspender las actividades comerciales y/o suspensión de servicios si el contribuyente infringe la disposición jurídica aplicable pudiendo cancelar la inscripción o cualquier

acto que hubiere autorizado, independientemente de aplicar las multas correspondientes por las infracciones cometidas.

Articulo 31. La inscripción en el Padrón Municipal de Establecimientos y en consecuencia la licencia de funcionamiento, será cancelada por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que el establecimiento no se encuentre realizando sus actividades comerciales en el domicilio fiscal registrado en el padrón municipal;

II. Que sus actividades o giro no sean las correspondientes al indicado en la licencia de funcionamiento;

III. Que no respete el horario autorizado;

Que hayan transcurrido los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal sin refrendar su registro de inscripción al padrón municipal o no hayan notificado la suspensión de sus actividades;

V. Por cometer faltas graves contempladas y sancionadas en el Reglamento Municipal, o

VI. Cuando la Autoridad Municipal competente en el desempeño de sus funciones detecte que en el establecimiento comercial se realizan transacciones comerciales fraudulentas, ilegales o prohibidas por alguna ley o reglamento.

SECCIÓN I
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON EXPEDICIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Articulo 32. Por la inscripción, expedición de la licencia de funcionamiento y demás servicios inherentes a la operación de establecimientos que expendan o sirvan, en cualquier modalidad, bebidas alcohólicas, comúnmente denominados Giros Negros, el Municipio deberá:

I. Ajustarse a sus facultades y responsabilidades legales que las leyes le confieran;

II. Aplicará la tarifa contenida en el artículo 155 fracciones I, II, III, y IV del Código Financiero;

III. Cumplirá y hará cumplir en todos sus términos lo dispuesto en los artículos 155-A, 155-B y 156 y demás aplicables del mismo Código Financiero;

IV. Empleará el Reglamento Municipal, a los contribuyentes, propietarios o representantes de establecimientos, que cometan infracciones contempladas en el ordenamiento, y

V. Respetará y cumplirá el Convenio de Colaboración firmado con el Estado, en la materia, debiendo cobrar a las negociaciones ubicadas dentro de su jurisdicción territorial los derechos contemplados en el Código Financiero.

Artículo 33. El Municipio expedirá permisos provisionales o temporales para:

I. Permiso para operar en horario extraordinario, hasta por 30 días naturales a los establecimientos que realicen actividades comerciales o prestación de servicios, cuyos giros incluyan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, según el giro y horario inicialmente autorizado, por el que se pagarán cuotas conforme a la siguiente:

Enajenación	UMA
a) Abarrotes en general con ventas al mayoreo;	8
b) Abarrotes en general con ventas al menudeo;	5
c) Agencias o depósitos de cerveza;	25
d) Bodegas con actividad comercial;	50
e) Minisúper;	100
f) Miscelánea;	5
g) Supermercados;	150
h) Tendejones;	5
i) Vinaterías; e	20
j) Ultramarinos.	20
Prestación de servicios	
a) Bares y video-bares;	150
b) Billares;	15
c) Cabaret o centro nocturno;	300
d) Café bar;	75
e) Canta bar;	75
f) Cantinas y centros botaneros;	150
g) Cervecerías;	150
h) Cevicherías, ostionerías y similares con venta de cervezas;	15
i) Cevicherías, ostionerías y similares con venta de vinos y licores;	30
j) Discotecas;	150
k) Fondas con venta de cervezas;	5
l) Hoteles;	150
m) Loncherías, taquerías, torerías, pozolerías y antojitos con venta de cervezas;	5
n) Restaurantes con servicio de bar;	50
o) Salones de eventos;	150
p) Salones con centro de espectáculos;	200
q) Moteles;	150
r) Pizzerías; e	30
s) Pulquerías;	5

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEPTIMO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEGUNDO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRIMER REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEXTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 CUARTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TERCER REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN RAFAEL TEPATLAXCO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO GUADALUPE IXCOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO MUÑOZTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO TLALCUAPAN

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SANTA CRUZ TETELA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO XOCHITEOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA CHALMA

El contribuyente deberá justificar las causas de su solicitud y el permiso extraordinario para la ampliación del horario no podrá, en ningún caso, ser superior a dos horas adicionales al horario inicialmente autorizado, y

II. Por la autorización de permisos provisionales o temporales que el Municipio otorgue, por un día, permiso para la venta esporádica de bebidas alcohólicas fuera de expendios o establecimientos comerciales, se cobrará una cuota de 800 UMA.

Los derechos a que se refiere este artículo serán fijados por el Municipio a través de la Tesorería, dichas tarifas se podrán reducir o incrementar previo análisis que tomara en cuenta en lo particular cada negociación de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie utilizada, ubicación, periodo y demás elementos que a juicio de la autoridad municipal se consideren importantes.

SECCIÓN II
ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 34. Por la inscripción, con expedición de licencia de funcionamiento, y demás transacciones inherentes a la operación de establecimientos, sin venta de bebidas alcohólicas, y/o que presten servicios, siempre que se efectúen total o parcialmente con el Público en General, se cobrarán derechos de conformidad con la siguiente:

Enajenación:	UMA Mínimo	UMA Máximo
a) Abarrotes al mayoreo;	18	50
b) Abarrotes al menudeo;	8	40
c) Carnicerías;	10	40
d) Curiosidades típicas y dulces regionales;	8	40
e) Depósitos de dulces;	8	40
f) Distribución o enajenación de vehículos automotores nuevos o usados;	30	60
g) Emergencia automotriz;	10	30
h) Embutidos y salchicherías;	13	50
i) Establecimientos de artículos eléctricos y venta de lámparas y focos;	15	40
j) Establecimientos comerciales donde se venda exclusivamente pintura;	13	45
k) Expendios de café;	12.88	55
l) Expendios de flores;	12.88	45
m) Expendios de hielos;	12.88	45
n) Expendios de jugos y refrescos;	12.88	45
o) Expendios de lotería y pronósticos deportivos;	12.88	30
p) Expendios de periódicos, revistas y locales de aseo para calzado;	8	20

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN COLONIA REFORMA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN SAN RAFAEL TEPATLAXCO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN GUADALUPE IXCOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN SAN PEDRO MUNOZTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN SAN PEDRO XOCHITEOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN COLONIA CHALMA

q) Expendios de masa;	8	25
r) Fabricas;	50	1600
s) Farmacias, boticas y droguerías;	9	25
t) Ferreterías, ferreterías gruesas o de material pesado;	15	50
u) Frutas, legumbres y conservas;	8	20
v) Jarcería;	15	45
w) Lecherías;	10	40
x) Librerías, papelerías y Mercerías;	9	40
y) Materiales para la construcción;	15	45
z) Misceláneas y estanquillos;	10	45
aa) Mueblerías;	15	45
bb) Neverías;	13	45
cc) Panaderías;	10	30
dd) Pastelerías y reposterías;	10	45
ee) Pescaderías	10	30
ff) Perfumerías a granel;	15	45
gg) Pollerías y expendios de huevo;	10	30
hh) Queserías, carnes frías y/o embutidos;	13	60
ii) Refacciones industriales;	26	60
jj) Refacciones de automóviles y camiones;	23	55
kk) Ropa típica y blancos;	8	40
ll) Tienda de ropa, bisuterías y cosméticos en general;	15	30
mm) Tortillerías;	10	40
nn) Ventas de aceites, grasas y lubricantes al mayoreo;	18	50
oo) Ventas de vidrio y espejo; e	13	45
pp) Zapaterías.	15	50
Servicios:		
a) Arrendadoras de autos;	10.30	30.90
b) Baños con servicio de vapor;	22	55
c) Bodegas de almacenamiento y/o de distribución;	50	150
d) Boliches y billares;	18	50
e) Cafés, fondas, restaurantes;	9	60
f) Casas de empeño y préstamo;	20	40
g) Centros o escuelas de educación privada;	15	60
h) Cerrajerías;	8	15
i) Despachos de profesionistas;	10	50
j) Establecimientos en los que se venda exclusivamente alimentos preparados;	8	35
k) Estacionamientos;	25	60

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SINDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEPTIMO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEGUNDO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRIMER REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEXTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 CUARTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TERCER REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SANTACRUZ TETELA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SECRETARIA AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA REFORMA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN RAFAEL TEPATLAXCO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 GUADALUPE IXCOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TEXCACOAC

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO XOCHITEOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA CHALMA

l) Establecimientos de maquinaria agricola y textil de motores y equipo eléctrico, asi como de las refacciones respectivas;	15	50
m) Estudios fotográficos y articulos del ramo;	13	48
n) Funerarias;	15	50
o) Gasolineras por pistola despachadora;	20	20
p) Gas industrial;	30	60
q) Gas doméstico;	20	50
r) Grúas;	100	140
s) Gimnasios y centros deportivos;	15	50
t) Hospitales, Sanatorios y Laboratorios de Análisis Clinicos;	15	75
u) Hoteles, Hostales y Moteles;	20	100
v) Lavado de vehiculos;	18	50
w) Loncherias sin ventas de bebidas;	8	25
x) Molinos de nixtamal y especies;	8	20
y) Peluquerías, salones de belleza y estéticas;	8	45
z) Purificadoras;	12.5	45
aa) Reparación de aparatos eléctricos, automóviles, calzado y composturas en general;	8	40
bb) Sanitarios	7	50
cc) Tintorerías, lavanderías y planchadoras;	9	40
dd) Plazas comerciales; e	500	1800
ee) Tiendas de autoservicio y supermercados.	300	1600

Artículo 35. Para brindar certeza jurídica al contribuyente y evitar interpretaciones inadecuadas de parte del personal prestador del servicio a continuación se listan las siguientes disposiciones administrativas:

I. El plazo para que el contribuyente deba registrarse en el Padrón Municipal de Establecimientos, ocurrirá dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que inicie operaciones;

II. El registro de los establecimientos se efectuará después de que el verificador haya inspeccionado el lugar del establecimiento, cerciorándose de que por sus operaciones no se cometan faltas contra la salud, faltas cometidas en contra del ejercicio del comercio y del trabajo y demás faltas que se contemplen en el Reglamento Municipal;

III. El verificador acreditado por el Municipio, deberá dar un informe por escrito a la Tesorería de que el establecimiento cumple con los requisitos indispensables, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

IV. Los arrendatarios de inmuebles o de alguno de los locales propiedad del Municipio, deberán acreditar la firma del convenio vigente, signado por las autoridades fiscales municipales;

V. Para obtener la inscripción y la correspondiente Licencia de Funcionamiento es indispensable la presentación de los recibos de pago que demuestre que el contribuyente se encuentra al corriente del pago del Impuesto predial, así como de los Derechos por el Servicio de Agua Potable del inmueble donde se ubique el establecimiento;

VI. Además, como requisito indispensable se requiere la presentación del Dictamen de Protección Civil, el Dictamen de Protección al Medio Ambiente y la constancia de Uso de Suelo en donde vaya a funcionar el establecimiento, y

VII. La solicitud de inscripción será de carácter personal a cargo del propietario, el apoderado legal o la carta poder notarial de quien se acredite para realizar los trámites respectivos.

Artículo 36. Por la autorización de refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento para establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, a que se refiere el artículo 34 de esta Ley de Ingresos, cualquiera que sea su clasificación, se aplicará el 30 por ciento sobre la cuota mínima señalada.

El plazo para presentar la solicitud de refrendo del empadronamiento, vencerá el último día hábil del mes de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezcan los ordenamientos vigentes aplicables.

Al igual que en la inscripción el contribuyente deberá cumplir con todos los requisitos que la Autoridad Fiscal solicite, aun cuando al momento de requerir la inscripción los hubiera presentado.

Artículo 37. Por las modificaciones o actualización de datos que soliciten los contribuyentes, sujetos de esta Sección, para la operación de establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, debido a cambios de situación fiscal, se debe expedir una nueva Licencia de Funcionamiento, cobrándose Derechos a razón de 2.5 UMA, por cualquiera de los siguientes motivos:

I. Cambio de nombre comercial o razón social;

II. Cambio de domicilio fiscal, y/o

III. Cambio de giro o actividad.

En el caso de la actualización de datos, a que se refiere la fracción III de este artículo, por el cambio de giro o actividad, es obligatorio realizar una nueva inscripción y expedir una nueva Licencia de Funcionamiento, debiendo aplicar además de la cuota consignada en este artículo, la cuota señalada en la tarifa del artículo 34 de esta Ley de Ingresos, por tratarse de un cambio de base del gravamen.

Artículo 38. Por la reposición de la Licencia de Funcionamiento, ya sea por extravío o sustracción dolosa, el contribuyente previa comprobación documental, podrá solicitar la emisión de una nueva licencia, previo pago de Derechos equivalentes a 1.5 UMA.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SINDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEGUNDO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRIMER REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TERCER REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEXTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SECRETARIA DE REFORMA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN RAFAEL TEPATLAXCO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 GUADALUPE IXCOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO MUNOZTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TEXCACOA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO XOCHITEOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA CHALMA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA EL ALTO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SANTA CRUZ TEPEXCO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SANTA CRUZ TLALCUAPAN

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y OTRAS FORMAS DE HACER PUBLICIDAD

Artículo 39. Corresponde a la Autoridad Fiscal, la expedición de Permisos y Refrendo para que las personas físicas o morales coloquen, instalen o utilicen anuncios de cualquier tipo y/o medio de publicidad para sus establecimientos, marcas, productos, eventos o servicios, que se coloquen y exhiban en la vía y espacios públicos debiéndose sujetar a las siguientes medidas:

I. Respetar las disposiciones normativas emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Código Financiero, la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, la normatividad aplicable en materia de Protección Civil, así como el Reglamento Municipal, regulan la instalación de este tipo de elementos publicitarios;

II. Los permisos se autorizarán cuando se solicite la Licencia de Funcionamiento y el refrendo se deberá requerir durante los tres primeros meses del año; y

III. La vigencia de los permisos y el refrendo durará el mismo periodo que marca el Ejercicio Fiscal.

Artículo 40. La expedición del permiso para la colocación de anuncios publicitarios causará derechos atendiendo a sus propias características, la dimensión del anuncio y otros elementos de fabricación y/o construcción, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

I. Pintado en pared y/o fachada, 2.266 UMA por m² o fracción;

II. Tipo mural pintado, 3 UMA por m² o fracción;

III. Adosado en fachada, 2.266 UMA por m² o fracción;

IV. Estructural colocado en fachada, 6.8 UMA por m² o fracción;

V. Estructural luminoso colocado en fachada, 13.62 UMA por m² o fracción;

VI. Estructural colocado en piso, 4 UMA por m² o fracción;

VII. Estructural colocado en azotea u otra parte del inmueble, 14 UMA por m² o fracción, y

VIII. Estructural panorámico con o sin iluminación, 17 UMA por m² o fracción.

Artículo 41. Por la autorización del refrendo anual de los permisos para la colocación de anuncios publicitarios enunciados en este Capítulo, se cobrará el 50 por ciento respecto del costo de expedición a que se refiere el artículo 40 de esta Ley de Ingresos.

Articulo 42. En ningún caso se otorgará el permiso o refrendo para la colocación de anuncios publicitarios cuando éstos se encuentren en los supuestos siguientes:

I. Aquellos que, por su ubicación, dimensiones o por los materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes, ocasionen molestias a los vecinos del lugar en el que se pretendan colocar, produciendo cambios violentos en la intensidad de la luz y afecte a las viviendas cercanas;

II. Cuando obstruyan la visibilidad de placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier otro tipo de señalamiento o anuncio oficial;

III. Cuando se pretenda anunciar o se anuncien actividades de un establecimiento comercial o espectáculo público sin que se acredite previamente haber obtenido la Licencia de Funcionamiento de conformidad con las disposiciones que indique la Autoridad Fiscal, aun cuando se trate simplemente de anuncios nominales;

IV. Cuando su contenido, ideas, imágenes, textos o figuras, inciten a la violencia, la pornografía, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general;

V. Cuando su colocación obstruya la señalética de carácter oficial preventiva o restrictiva de cualquier tipo, que contenga señales, tales como: Alto, Peligro, Deténgase, etcétera, u otras de regulación pública oficial;

VI. Cuando se quieran colocar en inmuebles catalogados como monumentos históricos o arqueológicos;

VII. Cuando se busque instalarlos en casetas o puestos de vigilancia, en instituciones de asistencia, en edificios escolares o en cualquier inmueble de uso público;

VIII. Cuando su instalación implique podar, derribar o maltratar árboles o vegetación decorativa;

IX. Cuando se pretendan instalar en camellones que propicien la distracción de los conductores;

X. Cuando se quieran instalar en las fachadas colindantes de cualquier edificación ajena a la propiedad acreditada, o

XI. Cuando se solicite la utilización de bocinas con decibeles no permitidos o que su funcionamiento ocasione sonidos indeseables que moleste o perjudique a las personas.

Articulo 43. Si el permiso se otorga en condiciones normativas correctas, pero el solicitante o su apoderado legal, incurren en desobediencia a las restricciones señaladas en el articulo anterior, se aplicará una multa equivalente a tres veces más el importe de la cuota pagada por el permiso o refrendo otorgado.

Asimismo, serán sancionados los responsables de la colocación de anuncios publicitarios o el uso de otros medios publicitarios que no obtengan el Permiso o Refrendo correspondiente.

Articulo 44. Los Derechos establecidos en este Capitulo no se causarán cuando los establecimientos tengan fines educativos no lucrativos, culturales, promuevan programas de los diferentes niveles de gobierno, así como de sus instituciones descentralizadas o desconcentradas; el beneficio aplica de igual manera por cuanto hace a anuncios o propagandas electorales.

En caso de que los eventos anunciados sean de carácter lucrativo se cobrarán Derechos equivalentes a 10 UMA.

La instancia solicitante deberá cumplir con los trámites y condiciones determinadas en este Capítulo.

Articulo 45. Las personas fisicas o morales deberán solicitar la expedición de las licencias de colocación de anuncios publicitarios, dentro de los treinta dias siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, la licencia tendrá al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y dentro de los tres dias hábiles siguientes tratándose de anuncios eventuales, respetando la norma aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La solicitud de refrendo de licencias vencerá el último dia hábil del mes de marzo de 2027.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de estos plazos estarán sujetos a la aplicación de recargos y multas, así como en su caso, gastos de ejecución conforme al articulo 359 del Código Financiero.

Articulo 46. Por la expedición del permiso para la difusión publicitaria temporal y/o por evento, así como los relativos al uso de publicidad fonética, a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el solicitante cubrirá los Derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

I. Para eventos masivos con fines de lucro, 100 UMA;

II. Para eventos masivos sin fines de lucro, 25 UMA;

III. Para eventos deportivos, 50 UMA;

IV. Para eventos sociales y culturales, 50 UMA;

V. Por publicidad fonética en vehículos automotores, sin invadir el primer cuadro de la Ciudad, 10 UMA por 3 días;

VI. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, pegado de poster, sólo en los lugares autorizados, 10 UMA por 3 días;

VII. Por la colocación de bocinas que transmitan sonido al exterior del establecimiento o sean colocadas en la banqueta, siempre y cuando mantenga los decibeles permitidos con forme a la Norma Oficial Mexicana vigente, se cobrará 4 UMA por día; en caso de que se exceda los decibeles en la emisión de ruido, se multará conforme a la disposición legal en vigor, y

VIII. Por la publicidad realizada por otros medios diversos, 100 UMA.

Previo dictamen y autorización de la Autoridad Fiscal, ésta podrá reducir las tarifas correspondientes, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones del solicitante o del medio publicitario.

CAPÍTULO IV
CÉDULAS CATASTRALES, CONTESTACIÓN DE AVISOS NOTARIALES, AVALÚOS, MANIFESTACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 47. Los contribuyentes del impuesto predial, según lo dispone el artículo 196 del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar cada año los avisos y manifestaciones de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean;

II. Proporcionar a la Autoridad Fiscal los datos e informes que soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales, y

III. Presentar a la Autoridad Fiscal los datos e informes en los avisos y/o manifestaciones, a que hacen referencia los artículos 31, 48 y 53 de la Ley de Catastro. En dichos avisos y manifestaciones el contribuyente señalará las superficies destinadas para cada uso o actividad declarando si la superficie del predio urbano destinada a casa habitación está combinada con áreas dedicadas al comercio, industria, textiles o servicios.

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos pagarán por los servicios recibidos de la Autoridad Fiscal, las cuotas que se señalan a continuación:

Tarifa

I. Constancia de Posesión de Predios, solicitada por el sector municipal, que incluye todos los trabajos e intervenciones correspondientes, 10 UMA, y

II. Constancia Catastral de cualquiera de los tipos siguientes 1.5 UMA:

a) Inscripción en el Padrón del Impuesto predial;

b) No Inscripción en el Padrón del Impuesto predial;

c) Exención de Pago del Impuesto predial, y

d) No Adeudo del Impuesto predial.

Articulo 49. Los contribuyentes del impuesto predial al presentar la solicitud de inscripción en el padrón catastral, conforme a la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones:

I. En el caso de predios ocultos por posesión, para darlos de alta en el catastro municipal, conforme a los artículos 31 y 31 Bis de la Ley de Catastro, el contribuyente deberá presentar:

a) Constancia de posesión firmada por la autoridad municipal (Juez Municipal), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;

b) Informe testimonial de la autoridad local (Presidente de comunidad), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;

c) Certificado de inscripción, no inscripción o libertad de gravamen, según sea el caso expedido por la Dirección de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición;

d) Identificación oficial del Instituto Nacional Electoral (INE) del propietario o poseedor;

e) Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular;

f) Fotografías del predio de diferentes ángulos, e

g) Verificación del personal de catastro del Municipio (gratuito), y

II. En el caso de predios obtenidos mediante juicios de usucapión o traslado de dominio por resolución de juicios, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar:

a) Copia certificada de la sentencia, escritura o título de propiedad;

b) Identificación oficial Instituto Nacional Electoral (INE) del propietario o poseedor;

c) Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular, e

d) Fotografías del predio de diferentes ángulos.

Articulo 50. Cualquier documento que expida la Autoridad Fiscal con información catastral relativa a los bienes inmuebles registrados en el Municipio, se expedirá en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de su solicitud y previo pago de los Derechos correspondientes.

Artículo 51. Las personas físicas o morales que se mencionan en cualquiera de las fracciones del del artículo 10 están obligadas a solicitar la inscripción del inmueble de que se trate en el Padrón Catastral Municipal.

La expedición de la Cédula Única Catastral causara un Derecho equivalen a 1.5 UMA.

En el caso de algún predio no registrado por causa imputable al propietario o poseedor, su valor provisional se calculará y surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro sin exceder de cinco años.

Articulo 52. En cumplimiento de lo que ordena el Artículo 49 de la Ley de Catastro, los Notarios y Corredores Públicos, Jueces o cualesquiera otra Autoridad que tengan fe pública y que intervengan en el otorgamiento de contratos o cualquier acto jurídico por el que pretendan transmitir o modificar el dominio directo de un predio, tienen la obligación de manifestar por escrito a la Autoridad Catastral Municipal el tipo de operaciones que con su intervención se realicen sobre los predios, en las formas oficiales respectivas.

En este sentido por la Contestación de los Avisos Notariales o de cualquier autoridad de las mencionadas con anterioridad, se cobrará el equivalente a 7 UMA tratándose de predios urbanos, y 4 UMA tratándose de predios rústicos. En el caso de contestación de solicitudes de información de carácter ministerial o judicial, tramitadas directamente por dichas autoridades se brindará la información requerida sin costo alguno.

Articulo 53. Los avalúos que soliciten los propietarios o poseedores sobre predios en general, causarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $50,000.00, 6.5 UMA,

b) Con valor de $50,000.01 a $100,000.00, 8 UMA,

c) Con valor de $100,001.00, en adelante, 12 UMA, y

II. Por predios rústicos, se pagará el 55 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería, por la revisión, aprobación y registro del avalúo se cobrará la cantidad de 5 UMA. Si el avalúo deriva de la adquisición de viviendas de interés social o popular, formulados al amparo de algún programa de fomento de vivienda auspiciado por organismos descentralizados de la Federación o del Estado, causará Derechos equivalentes a 2.5 UMA.

Para la elaboración del avalúo la Autoridad Fiscal validará los datos o informes que presenten las personas físicas o morales, que se citan en el segundo párrafo del

artículo 10 de la Ley de Ingresos, como son ubicación, superficie del terreno, áreas de construcción y sus características.

Los avalúos tendrán vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de su expedición; concluido ese tiempo si el interesado requiere realizar algún acto que demande la presentación de dicho documento, podrá solicitar un nuevo avalúo que se le expedirá previo pago de los Derechos correspondientes.

Artículo 54. Previamente a la elaboración del avalúo el contribuyente está obligado a permitir el libre acceso al predio para la realización de los trabajos catastrales.

Por la inspección visual del inmueble, se cobrarán Derechos considerando distancias, dimensiones y otros aspectos, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. En la cabecera municipal:

a) Inmueble menor a 500.00 m2, pagará 1 UMA, e

b) Inmueble mayor a 500.01 m2, pagará 2UMA, y

II. En las comunidades del Municipio:

a) Inmueble menor a 500.00 m2, pagará 2 UMA, e

b) Inmueble mayor a 500.01 m2, pagará 3UMA.

La inspección solamente es obligatoria cuando se detecten datos falsos o el contribuyente omita proporcionar la información requerida por la Autoridad Fiscal.

CAPÍTULO V
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 55. Los derechos que deberán cobrarse en materia de desarrollo urbano y obras públicas, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Artículo 56. Las autorizaciones se expedirán con apego a la Ley de Asentamientos y Desarrollo Urbano, de la Ley de la Construcción y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Chiautempan. La entrega de la autorización será máxima en cinco días hábiles una vez entregados todos los requisitos que señala el artículo 57 de esta Ley de Ingresos y de haber realizado el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 57. Los interesados en obtener los permisos y/o autorizaciones requeridas en materia de obras públicas y desarrollo urbano deberán entregar los siguientes documentos:

I. Solicitud por escrito elaborada en el formato gratuito otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano;

II. Copia de identificación oficial vigente, el original para cotejo;

III. Copia de escritura pública del inmueble correspondiente, el original para cotejo;

IV. Copia de recibo de pago del impuesto predial al corriente;

V. Copia de recibo de pago del servicio de agua potable al corriente;

VI. Croquis de ubicación del inmueble señalando orientación y colindancias; y

VII. Los demás que se necesiten según la naturaleza del trámite a realizar.

Artículo 58. Para la expedición de la Constancia el alineamiento oficial de inmuebles sobre el frente de calles será necesario cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 57 de esta Ley de Ingresos y cubrir previamente las cuotas en UMA señaladas a continuación:

	Habitacional	Comercial	Industrial
I. Hasta 25 m;	1	2.63	3.28
II. De 25.01 a 50 m;	1.3	3.38	4.22
III. De 50.01 a 75 m; y	2.5	6.75	8.44
IV. De 75.01 a 100 m.	3.2	8.4	10.5
Por cada m o fracción adicional al límite anterior	0.08	0.12	0.15

Artículo 59. Por la asignación número oficial para bienes inmuebles:

I. Vivienda, 1.5 UMA;

II. Vivienda en fraccionamiento que no haya sido entregado al Municipio, 2.15 UMA;

III. Comercio, 3.5 UMA;

IV. Industria, 4 UMA, y

V. Otro rubro, 3.5 UMA.

Artículo 60. Por el otorgamiento de licencias para dividir y fusionar, se cobrarán previamente los derechos que resulten de aplicar la siguiente:

Tarifa

I. Hasta 250 m², 6 UMA;

II. De 250.01 a 500 m², 10 UMA;

III. De 500.01 a 1,000 m², 15 UMA;

IV. De 1,000.01 a 5,000 m², 20 UMA;

V. De 5,000.01 a 10,000 m², 30 UMA, y

VI. De 10,000.01 en adelante, por cada 1,000 m² o fracción adicionales, 2.2 UMA.

Se deberá cumplir con los requisitos básicos que señala el artículo 57 de esta Ley de Ingresos, además de adjuntar la constancia de alineamiento oficial, copias de identificación de los compradores, copia de la manifestación y el avalúo catastral vigentes, constancia de uso de suelo, croquis de localización, propuesta de división o fusión firmada por el propietario. Además, para fusión anexar copia de las escrituras de todos los predios.

La vigencia de la autorización para la licencia de división o fusión será de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Cuando la licencia solicitada se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares directos, se aplicará una disminución del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

Artículo 61. Por el otorgamiento de licencias para lotificar, la vigencia de la autorización será de seis meses a partir de la fecha de su expedición. Se cobrarán previamente los derechos que resulten de aplicar las cuotas siguientes:

I. Habitacional, vivienda por m², 0.1 UMA;

II. Comerciales por m², 0.15 UMA;

III. Panteones por m², 0.1 UMA, y

IV. Otros rubros por m², 0.15 UMA.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 62. Por licencias de urbanización para el artículo anterior, el costo será de 10 por ciento del costo de los trabajos que incluyan agua potable, drenaje y guarniciones, y el 18 por ciento del costo de los trabajos que incluyan además banquetas y pavimento de vialidad; de acuerdo al catálogo de conceptos del contratista a ejecutar la obra de servicios básicos; previa verificación por la Dirección de Obras Públicas de Chiautempan. La vigencia de la licencia de urbanización será de seis meses.

Artículo 63. Por el deslinde, rectificación o aclaración de medidas de predios, tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición. Se deberá cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 57 de esta Ley de Ingresos, presentar

alineamiento oficial, manifestación catastral vigente, croquis de ubicación y croquis del predio con colindancias firmado por el propietario. Se cobrarán previamente los derechos siguientes:

I. Hasta 250 m², 5 UMA;

II. De 250.01 a 500 m², 12 UMA;

III. De 500.01 a 1,000 m², 20 UMA;

IV. De 1,000.01 a 10,000 m², 30 UMA, y

V. Por cada 500 m² o fracción adicionales al inciso anterior, 10 UMA.

Artículo 64. Por la autorización de permisos de construcción, se pagarán las cuotas que aparecen en la siguiente:

Tarifa

I. Permisos de construcción en los panteones municipales:

a) Gavetas por cada una, 1 UMA;

b) Capillas, lápidas, monumentos u otros con las mismas características, 5 UMA, e

c) Guarniciones, malla ciclónica, u otros con las mismas características, 3.5 UMA.

La vigencia del permiso de construcción en los panteones es de treinta días naturales a partir de su expedición. Además de los requisitos contemplados en el artículo 57 de esta Ley de Ingresos, deberá presentar la anuencia de la Oficial del Registro Civil del Municipio;

II. Por permisos de construcción para obras comprendidas en el artículo 29 de la Ley de la Construcción, tales como: bardas perimetrales, demoliciones, excavaciones, entre otros, la vigencia del permiso será de 45 días naturales a partir de su expedición. Además de cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 57 de esta Ley de Ingresos, deberá presentar del alineamiento oficial.

III. Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, causarán derechos, pagados en UMA, según se señala en la tarifa siguiente:

	Hasta 2.5 m de altura	Mayor 2.5 m de altura
1. Vivienda por m;	0.1	0.2
2. Comercial e Industrial por m, e	0.2	0.4
3. Otro rubro por m;	0.15	0.3

IV. Demoliciones:

a) Vivienda por m, 0.05 UMA;

b) Comercial e industrial por m, 0.1 UMA, e

c) Otro rubro por m, 0.08 UMA.

Por la modificación de banquetas, demolición de pavimento en banqueta o de la vialidad, por la conexión a la red de drenaje municipal; la vigencia máxima de la autorización de estos trabajos será de siete días hábiles a partir de su expedición. Además de cumplir con los requisitos básicos deberá presentar alineamiento oficial.

El permiso para la demolición de pavimento en banqueta y/o vialidad, para conexión de infraestructura básica causará derechos por m²; los trabajos serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas dependiendo de la complejidad y características de los trabajos, 0.5 UMA;

V. El otorgamiento de Permisos diversos se expedirán previo pago de las siguientes cuotas:

a) La autorización de modificación de banqueta o construcción de rampas de acceso por m², 0.5 UMA;

b) Los trabajos de excavación a mano de cepa que incluye afine de taludes y fondo por m³, serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, 10 UMA;

c) Los trabajos de conexión a red de drenaje municipal para descarga doméstica, serán ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, 10 UMA;

d) La conexión a red de drenaje municipal para descarga comercial o industrial, será ejecutados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, dependiendo de la complejidad y características de la misma, 15 UMA, e

e) La reparación de pavimento por daños atribuibles al contribuyente, por m², 10 UMA;

VI. Fianza exhibida por el propietario por garantía de reparación de pavimento, por la demolición de banqueta y/o de la vialidad. Una vez realizada la verificación de la correcta reparación del pavimento por personal adscrito a Desarrollo Urbano, el depósito será reembolsable al 100 por ciento, análisis y registro de dicha fianza, 6.25 UMA por m²;

VII. El permiso para la ocupación de espacios públicos con mobiliario urbano o señalización de parte de particulares tendrá una vigencia de autorización de un año fiscal, por el que se pararán cuotas por:

a) Caseta telefónica, cada caseta, 24 UMA;

b) Mobiliario urbano sin publicidad, cada mueble, 8 UMA;

c) Mobiliario urbano con publicidad, cada mueble, 10 UMA, e

d) Rubro diferente a los anteriores, por día 5 UMA, y

VIII. El permiso para la obstrucción de la vía pública, por colocación de material de construcción, escombro, tapiales, andamios u otros objetos se expedirá por una vigencia de hasta tres días naturales y devengará cuotas como se indica:

a) Con permiso:

1. Banqueta por día, 2.10 UMA, y

2. Arroyo vehicular por día, 2.5 UMA, e

b) Sin permiso:

1. Banqueta por día, 4.5 UMA;

2. Arroyo vehicular por día, 7.5 UMA, y

3. En caso de negativa del retiro de la obstrucción del espacio público el costo por retirar la obstrucción será a cargo del infractor, más la multa correspondiente.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 65. Por las prórrogas de los permisos otorgados al amparo del artículo anterior se cobrará el 30 por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando se solicite dentro de los diez días naturales anteriores a su vencimiento.

Artículo 66. Por el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de inmuebles de las diferentes modalidades de obra de edificaciones temporales, obra nueva, obra progresiva, ampliación de obra, rehabilitación o reparación, remodelación, demolición, trabajos de mantenimiento y modificación o adaptación, sean estas obras para usos de vivienda, comerciales, industriales, de infraestructura urbana y otros rubros, se deberán cumplir los requisitos básicos señalados en el artículo 37 de la Ley de Ingresos y los establecidos en el artículo 21 de la Ley de la Construcción. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses y se cobrará previamente conforme a las cuotas siguientes:

I. De vivienda:

a) Vivienda interés social por m², 0.05 UMA;

b) Vivienda interés medio por m², 0.1 UMA;

c) Vivienda en fraccionamientos por m², 0.15 UMA, e

d) Vivienda tipo residencial por m², 0.2 UMA.

En los casos de viviendas de tipo económico o pie de casa se podrá conceder un descuento de hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida, y

II. De comercio y otros rubros:

a) Locales comerciales por m², 0.2 UMA;

b) Bodegas, almacén, naves, techumbres por m², 0.2 UMA;

c) Estacionamiento descubierto por m², 0.1 UMA;

d) Antenas por m de altura, 10 UMA;

e) Anuncio publicitario unipolar por m de altura, 10 UMA;

f) Anuncio publicitario estructura por m², 2.75 UMA;

g) Industria por m², 0.35 UMA;

h) Gasolinera / Estación de gas por m², 0.5 UMA;

i) Cableado por m, 0.10 UMA, e

j) Otro rubro por m, m² y m³ o pieza, 0.25 UMA.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

Los interesados podrán solicitar la licencia de construcción por etapas y en tal caso, solo se cobrarán los derechos correspondientes a cada una de ellas. Para lo cual, se presentará un calendario de ejecución de obra por etapas firmado por el propietario o poseedor y del director responsable de obra.

Artículo 67. Por la regularización de la obra de construcción ejecutada sin licencia, se cobrará el 50 por ciento del costo de la licencia, independientemente del pago de la licencia de construcción y procederá una vez que el propietario cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la Construcción, bajo la responsiva del director responsable de obra.

El cobro deberá efectuarse sin prejuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar como sanciones por construcciones defectuosas, que no cumplan con las Normas Técnicas de la construcción o falso alineamiento.

Artículo 68. Las prórrogas de las licencias se cobrarán el 30 por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando se soliciten dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento y no exista variación de los planos originales. Su vigencia es de treinta días naturales, terminado este plazo podrá solicitarse hasta otra prórroga previo pago.

Artículo 69. Por la expedición de las siguientes constancias, la vigencia será de un Ejercicio Fiscal y se deberá cumplir con los requisitos básicos señalados en el

artículo 57 de esta Ley de Ingresos; se cobrarán previamente conforme a lo siguiente:

I. Constancia de servicios públicos:

a) Vivienda, 2.5 UMA;

b) Fraccionamiento, 5 UMA;

c) Comercial, 10 UMA;

d) Industrial, 15 UMA, e

e) Otro rubro, 10 UMA;

II. Constancia de factibilidad de drenaje:

a) Habitacional, 5 UMA, e

b) Otro Rubro, 10 UMA;

III. Constancia de terminación de obra; además de cumplir con los requisitos básicos, deberá presentar copia de licencia de construcción, manifestación escrita de terminación de obra y reporte fotográfico de cimentación, súper estructura y acabados firmado por el director responsable de obra:

a) Vivienda por m², 0.05 UMA;

b) Fraccionamiento por m², 0.1 UMA;

c) Comercial por m², 0.15 UMA;

d) Industrial por m², 0.2 UMA;

e) Gasolinera / Estación de gas por m², 1 UMA, e

f) Otro rubro por m², 0.1 UMA;

IV. Constancia de seguridad o estabilidad estructural en edificación:

a) Habitacional, 0.15 UMA por m², e

b) Otros rubros, 0.25 UMA por m²;

V. Constancia de antigüedad:

a) Habitacional, 3.0 UMA, e

b) Otros rubros, 5.0 UMA;

VI. Cambio de vientos, 3 UMA;

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

VII. Corrección de datos atribuible al contribuyente, 1.5 UMA;

VIII. Renovación de vigencia de constancias, licencias o permisos diversos, 3 UMA;

IX. Renovación de vigencia de licencias o permisos de construcción y/o resello y firma de planos, 5 UMA. Deberá presentar licencia de construcción original.

X. Revisión de proyectos arquitectónicos:

a) Vivienda, 5.5 UMA;

b) Edificios (por cada nivel), 3.5 UMA;

c) Comercial e industrial (por cada nivel), 7.5 UMA, e

d) Otro rubro, 7 UMA;

XI. Constancia de ubicación, 3 UMA;

XII. Constancia de uso de suelo por m2, 0. 20 UMA, y

XIII. Por constancias con vigencia de un Ejercicio Fiscal:

a) Perito, 15 UMA, e

b) Responsable de obra municipal, 20 UMA.

Artículo 70. Por el Servicio de vigilancia, inspección y control generado por el Municipio con quienes celebren contratos de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, los contratistas pagarán una cuota equivalente al 6 al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, sin considerar el impuesto al valor agregado ni las retenciones por otras cargas fiscales.

Artículo 71. La Inscripción en el Padrón de Contratistas, para participar en los procesos de adjudicación de las obras que lleva a cabo el Municipio, ocasionará un Derecho que deben pagar las personas físicas o morales que lo soliciten, equivalente a 15 UMA.

Artículo 72. Por la Adquisición de Bases de Licitación para la contratación de la obra pública que realice el Municipio, independientemente de los recursos con los que se ejecute la obra, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

I. Participación en obras por adjudicación directa, 6 UMA;

II. Concurso por invitación restringida, 10 UMA;

III. Licitación pública para obras ejecutadas con recursos municipales, 15 UMA; y

IV. Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de participación estatal o federal, 30 UMA.

CAPÍTULO VI
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 73. La información y documentación municipal requerida por particulares, al amparo de la ley de la materia como derecho de acceso a la información, se proporcionará aplicando las cuotas que deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío de la información requerida en su caso, y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse conforme lo dispone el Código Financiero, los cuales se publicarán en el sitio de Internet del Municipio.

Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 16 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir, las primeras 20 copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá una tarifa de 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

La Unidad Municipal de Transparencia podrá exceptuar el pago de la reproducción y el envío de la misma, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Artículo 74. Por la expedición de documentos públicos, certificaciones y constancias o la reposición de documentos, se causarán los derechos consignados en la siguiente:

Tarifa

I. Por impresión o reproducción de copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;

II. Por impresión o reproducción de copia simple de documentos certificados compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;

III. Por la certificación oficial de cualquier documento solicitado, 1.668 UMA;

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN
SÍNDICO MUNICIPAL

IV. Por la expedición de los siguientes documentos se cobrará una cuota equivalente a 3 UMA:

a) Constancia de radicación;

b) Constancia de ingresos.;

c) Constancia de dependencia económica, e

d) Cualquier constancia distinta, a solicitud del interesado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS DE PANTEÓN

Artículo 75. Para el otorgamiento de un lote en el panteón municipal se observará lo dispuesto en el Reglamento para los Panteones Oficiales y de Comunidad del Municipio y se aplicará lo siguiente:

I. Por lote ubicado en el panteón municipal, el costo por m² se determinará con base a la ubicación dentro del mismo:

a) Sección A: 30 UMA;

b) Sección B: 25 UMA;

c) Sección C: 19 UMA, e

d) El costo por un nicho de panteón, 30 UMA;

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza anual de panteones, se cobrará una cuota de 4.5 UMA por lote que posea, sea en uso a perpetuidad o uso temporal. Para el caso de la tarifa anterior, la Autoridad Fiscal podrá otorgar un 10 por ciento de descuento si el contribuyente paga en los meses de enero a marzo. En caso que el solicitante acredite tener más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio;

III. La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de los lotes en los panteones municipales, se cobrará de acuerdo a las anualidades pendientes;

IV. Por el permiso de excavación de fosa, sepultura de cadáveres, restos humanos y restos áridos; dentro del Municipio se pagará el equivalente a 25 UMA. Por la colocación de un nicho se cobrará 4.5 UMA. Para el caso de la tarifa anterior, la Autoridad Fiscal podrá otorgar reducciones en el pago de este derecho hasta un 30 por ciento de su valor, cuando se trate de contribuyentes que acrediten ser Personas Adultas Mayores adheridas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

V. Permiso provisional para una persona y por un tiempo no mayor a 10 años, 15 UMA;

VI. Exhumación prematura, previa autorización de la autoridad judicial, o exhumación que haya cumplido con el término que requiere el Reglamento para los panteones oficiales y de comunidad del Municipio, mismo que es de 10 años, 15 UMA;

VII. Por el traslado de cadáveres o restos áridos de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, se cumplirán los requisitos siguientes:

a) Que la exhumación se realice conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento, en el pago de los derechos correspondientes;

b) Exhibir el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;

c) El traslado se realizará en vehículos autorizados para el servicio funerario;

d) Presentar autorización del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver o los restos y constancia de que la fosa para la re-inhumación esté preparada, e

e) Entre la exhumación y la re-inhumación no deben transcurrir más de dos horas;

VIII. Los traslados de cadáveres que realice el Municipio u otra entidad federativa a cualquier parte del Municipio, para realizar la inhumación están obligados a realizar una aportación de 40 UMA para mejora del panteón;

IX. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 3 UMA por cada dos años por lote individual;

X. Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad debiendo este Convenio ser autorizado por el Ayuntamiento y registrado en la Secretaría del mismo, y del cual deberán entregar un informe anual de los ingresos obtenidos a la Tesorería;

XI. Para la transmisión de uso a perpetuidad en los panteones municipales será el equivalente al 100 por ciento del valor del uso a perpetuidad que señale el Reglamento para los panteones oficiales y de comunidad del Municipio, excepto los casos que se trate de familiares en línea recta ascendiente o descendente y cónyuge, se cobrará el 50 por ciento del valor del uso a perpetuidad;

XII. Por limpieza de las fosas cuando se encuentren cubiertas de maleza, 4 UMA;

XIII. Para dar mantenimiento a las lápidas, nichos, monumentos, mausoleos, columbarios, 5 UMA, siempre que el interesado proporcione los materiales y

XIV. Para actos de los predios del panteón municipal que cuenten con el título de perpetuidad:

a) Para la fusión de dos o más predios del panteón municipal, se deberá estar al corriente en sus cuotas de mantenimiento correspondientes, además de que deberá acudir a la Dirección de Obras para realizar su permiso de fusión, y hacer el pago de 8 UMA para su autorización;

b) Para la permuta de dos predios del panteón municipal, se tendrá que estar al corriente en sus cuotas de mantenimiento, además el documento que formalice la permuta deberá estar firmada por la persona titular de la Presidencia Municipal, e

c) Los predios del panteón municipal no son susceptibles de compraventa entre particulares, por ser un inmueble propiedad del Municipio.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 76. El permiso para la carga y descarga de bienes, mercancías y/o productos por la comercialización y/o distribución, en transportes particulares de diferentes tonelajes de reparto y envío, que establezcan rutas de localización geográfica en territorio municipal, por vehículo al mes se cubrirá el pago conforme a la siguiente tarifa:

Descripción	UMA
Hasta 1.5 toneladas	10
De 1.51 a 3 toneladas	15
De 3.01 a 5 toneladas	20
De 5.01 a 9 toneladas	30

Artículo 77. Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, se sujetará a lo establecido por la Autoridad Fiscal, respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares.

El uso de los bienes de dominio público, para ejercer actividades comerciales o prestar servicios, requiere de un permiso que señalará el lugar que ocupará el beneficiario en la vía pública, calles, avenidas, parques, plazuelas o área dentro del mercado, el giro comercial preponderante, las dimensiones del área a ocupar y el horario en que realizará su actividad comercial.

El beneficiario demostrará ser concesionario permanente de un lugar en la vía pública o área de piso de un mercado, así como ser la persona que directamente realiza las actividades comerciales o de servicio. Queda totalmente prohibido el traspaso, entre particulares de los espacios autorizados.

Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio se sujetará a lo establecido por el Ayuntamiento respecto de la actividad que

realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares; las cuotas diarias establecidas en esta Ley de Ingresos para obtener el permiso se incluyen en la siguiente:

Tarifa

I. Aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como verduras, frutas o legumbres, incluyendo los que componen la canasta básica, 0.138 UMA diario;

II. Aquellos que vendan productos alimenticios de origen animal como son pollerías, carnicerías, pescaderías o similares, 0.15 UMA diario;

III. Aquellos en los que se preparan alimentos tipo fondas, juguerías, antojitos y refrescantes, se cobrará 0.15 UMA diario, y

IV. A aquellos puestos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapatería, ferretería, jugueterías, abarrotes, joyería de fantasía, cerámica y otros similares, se cobrará 0.15 UMA diario.

Artículo 78. Quienes, ejerzan su actividad en forma eventual, durante los días destinados para el tianguis o épocas del año consideradas como tradicionales, en las zonas destinadas para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, cubrirán una cuota diaria por m de 0.25 UMA.

Para el comercio de temporada, por m² a utilizar y por cada día establecido, la cuota será de 1 UMA.

Queda prohibido la reventa o traspaso de los espacios autorizados, en caso de que el permisionario traspasara el espacio, el acto será nulo de derecho.

En las ferias patronales de las comunidades pertenecientes al Municipio, el pago lo establecerá la Comisión o Patronato correspondiente, debiendo informarlo al Ayuntamiento, para que surta efectos legales.

Artículo 79. En el caso de lugares destinados para comercio semifijo y ambulantes, será de 0.13 UMA por cada m², por día. Asimismo, estos comerciantes deberán contar con su permiso, en el cual se les designará la zona, días y horarios autorizados por el Municipio, con un costo por m² de 4 UMA.

Artículo 80. El permiso otorgado por la Autoridad Fiscal a los comerciantes ambulantes que, a bordo de un vehículo, de cualquier naturaleza mecánico o automotor, ofrezca y venda bienes, mercancías y/o productos, pagarán una cuota por vehículo al mes, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Hasta 1.5 toneladas, 2 UMA;

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SINDICO MUNICIPAL

II. De 1.51 a 3.0 toneladas, 4 UMA, y

III. De más de 3.01 toneladas, 6 UMA.

En el permiso la Autoridad Fiscal especificará las características del vehículo, el tipo de productos y/o servicios que ofrece, el horario de trabajo, la ruta que recorra o el lugar fijo que se le autorice.

Artículo 81. La obstrucción de banquetas, andadores, pasos peatonales y/o lugares públicos no autorizados por la autoridad competente con mercancías, anuncios, mobiliario o equipo de exhibición de sus productos, que impida el libre tránsito de las personas será sancionado de acuerdo al Reglamento Municipal.

En caso de persistir la negativa de retirar las mercancías, anuncios, mobiliario o equipo de exhibición de sus productos o cualquier objeto que impida el libre tránsito de las personas, el Municipio, a través del área competente, podrá retirarlos de manera inmediata y los gastos que se generen serán con cargo al infractor.

CAPÍTULO IX
SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL USO DE INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 82. Los solicitantes de estos servicios, deberán respetar las recomendaciones administrativas y normativas contenidas en las diferentes leyes aplicables y el Reglamento Municipal.

Artículo 83. Por la prestación del servicio público de sanitarios, en el Auditorio se cobrarán una cuota de 0.04 UMA.

En el interior del Mercado Municipal, el servicio de sanitarios para el Público en General causará una cuota de 0.040 UMA; por el uso de los sanitarios para los locatarios identificados, de acuerdo al convenio celebrado con ellos, la cuota será de 0.012 UMA

Artículo 84. Por el uso de la explanada para el tianguis dominical, los comerciantes ocuparán los lugares autorizados por la Autoridad Fiscal, por cada día de tianguis y pagarán una cuota de 0.09 UMA.

CAPÍTULO X
SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO, PENSIÓN VEHICULAR

Artículo 85. Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión vehicular, en el auditorio municipal, se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Estacionamiento ubicado en el interior del auditorio municipal por hora o fracción, con tolerancia de 5 minutos, 0.12 UMA y

II. En caso de extravío del boleto, la cuota por este concepto será de 1 UMA.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 86. Por la autorización anual de licencias a talleres para que los particulares presten el servicio de estacionamiento público, el particular cubrirá al Municipio 27.4 UMA por cada diez cajones.

Por la autorización especial para el funcionamiento de estacionamiento a particulares por un día, se cubrirá al Municipio 1 UMA, por cada 20 cajones.

Tratándose de áreas destinadas por los particulares para estacionamiento público durante el periodo ferial, la cuota que cubrirán al Municipio será de 25 UMA, por cada 20 cajones durante todo el periodo.

La renovación del permiso deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes marzo del Ejercicio Fiscal, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a la cancelación de licencias a que se refiere este capítulo, para efecto de que el contribuyente no le genere recargos, el interesado deberá presentar la solicitud 30 días hábiles antes de su vencimiento a para el uso dentro del Ejercicio Fiscal.

Fuera del plazo referido anteriormente, la Tesorería determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros será de acuerdo al reglamento aprobado por el Ayuntamiento siendo la cantidad de 0.04 UMA la hora y el costo de las fracciones de este tiempo se exhibirá en los medios de pago dispuestos para este fin; los automóviles y demás vehículos automotores que no paguen los derechos por parquímetros señalados en este artículo, serán acreedores al pago de una multa consistente en 1.30 UMA.

CAPÍTULO XI
SERVICIOS PRESTADOS POR RECURSOS MATERIALES

Artículo 87. La Inscripción anual en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios, para participar en los procesos de adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que lleva a cabo el Municipio, ocasionará un derecho que deben pagar las personas físicas o morales que lo soliciten, equivalente a 10 UMA.

Artículo 88. Por la Adquisición de Bases de Licitación Pública para la contratación de bienes o servicios que realice alguna dependencia del Municipio, independientemente de los recursos con los que se ejecute, se cobrará el equivalente a 14 UMA.

CAPÍTULO XII
VERIFICACIÓN SANITARIA Y SACRIFICIO DE GANADO EN LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 89. Por la verificación sanitaria y sacrificio de animales en establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento, o su refrendo, se les cobrará previa

presentación del dictamen de la Unidad de Protección al Medio Ambiente y Salud Municipal, las siguientes cuotas:

I. Ganado mayor, por cabeza, 1 UMA, y

II. Ganado menor, por cabeza, 0.70 UMA.

En caso de no contar con la Licencia correspondiente se clausurará el lugar, se requerirá la inscripción al Padrón de Establecimientos, sin menos cabo de aplicarles la multa correspondiente.

CAPÍTULO XIII
PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE ASISTENCIA SOCIAL

Articulo 90. Los y las solicitantes de los servicios médicos, consultas, de rehabilitación, psicológicos, jurídicos, alimentarios y/o asistenciales, contemplados en la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, deben respetar las recomendaciones administrativas y normativas aplicadas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia SMDIF.

A cambio del pago de las cuotas se extenderá un boleto que ampara la contribución y la recaudación acumulada que formará parte de los recursos municipales.

Articulo 91. La prestación de los servicios médicos y de asistencia social que proporciona SMDIF, generan las cuotas de recuperación que se relacionan en la siguiente:

Tarifa

I. Servicios Médicos:

a) Consulta médica, 0.40 UMA, e

b) Certificado clinico, 0.53 UMA;

II. Servicios de Rehabilitación, 0.2266 UMA:

a) Valoración;

b) Electroterapia;

c) Mecanoterapia;

d) Hidroterapia;

e) Termoterapia;

f) Estimulación múltiple temprana, e

g) Terapia de lenguaje y aprendizaje;

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2022-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

III. Traslados en ambulancia, 2 UMA, y

IV. Atención clinica de las emociones, 0.45UMA.

Si durante el Ejercicio Fiscal surge la necesidad de prestar otros servicios asistenciales, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, está facultado para proporcionarlos, debiendo fijar las cuotas que congruentemente correspondan a los gastos que generen, además de hacerlas del conocimiento del Ayuntamiento.

Otros servicios asistenciales proporcionados por el Sistema DIF Estatal y que por convenio preste el Sistema Municipal, causarán los Derechos que la Institución Estatal determine.

CAPÍTULO XIV
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 92. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

Tarifa

I. Servicios Ordinarios:

a) Bienes inmuebles, 0.40 UMA;

b) Provenientes de Comercios y servicios, 0.60 UMA;

c) Industriales, en función del volumen de deshechos, 0.70 UMA, e

d) Dependencias de gobierno estatal y federal, 7 UMA.

II. Servicios Extraordinarios:

a) Comercios, 10 UMA por viaje;

b) Industrias, 15 UMA por viaje;

c) Retiro de escombro, 10 UMA por viaje, e

d) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, 15 UMA por viaje.

El costo por la prestación del servicio incluye la recolección, traslado y confinamiento de los desechos.

En el caso de la cuota anual consignada en el inciso a) de la fracción I de este artículo, el pago se hará simultáneamente con la liquidación del impuesto predial, y tratándose de las fracciones b) y c) de la fracción I de este artículo, el pago se

realizará juntamente al hacer el trámite de inscripción y obtención de la Licencia de Funcionamiento o su refrendo.

Artículo 93. A los bienes inmuebles ubicados geográficamente en el Municipio, a que se refiere esta Ley de Ingresos, se les cobrarán anualmente derechos por el alcantarillado a razón de 0.35 UMA.

El pago de la contribución se hará al mismo tiempo de la retribución del impuesto predial.

Artículo 94. Los particulares que convengan por escrito con el Municipio, prestar el servicio para la recolección, transporte y confinamiento de residuos sólidos deberán solicitar un permiso temporal y cubrirán una cuota de 100 UMA por tres días de la semana y 150 UMA por cinco días de la semana.

Todo vehículo de recolección de basura privado, deberá contar con licencia sanitaria, permiso para la disposición final de residuos por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y estar inscritos en el Padrón Municipal que lleve la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en donde se le fijarán las condiciones del servicio.

Todos los vehículos del servicio de recolección de basura, públicos y privados, llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 95. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos deben mantenerlos limpios y en caso de no hacerlo serán advertidos por escrito; una vez recibido un segundo aviso de incumplimiento, se realizarán los trabajos de limpieza por parte del Municipio que aplicará las siguientes cuotas:

I. Limpieza manual por m², 0.22 UMA, y

II. Retiro de escombro y materiales similares, 15 UMA por viaje.

A los propietarios de predios que colinden con la vía pública y mantengan sucios los frentes de sus predios, se les cobrará 1.03 UMA por la limpieza que realizará el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 96. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de lotes baldíos están obligados a cercarlos con tabique, block o material de la región y con una altura mínima de 2.5 metros.

En caso de no cumplir esta disposición, la Autoridad Fiscal notificará a los responsables concediéndoles un término improrrogable de quince días para que procedan a cercar los lotes, apercibiéndoles que, de no cumplir, se realizará dicho trabajo a su costa requiriéndoles el pago de los materiales y mano de obra, teniendo este cobro efectos de Crédito Fiscal, sin perjuicio de aplicar la multa a que se hagan acreedores.

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

Articulo 97. Por trámites y servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrarán derechos en UMA de acuerdo de la siguiente manera:

	De 0 a 100 m²	De 101 a 300 m²	De 301 a 1000 m²	Mayores a 1001 m²
Dictamen ecológico para las granjas, apicolas, porcinas, ovinas y caprinas.	5	10	20	50
Dictamen para las instalaciones de rastros.	10	30	100	200
Dictamen para depósito de residuos sólidos, PET, aluminio y cartón.	5	15	30	50

	De 0 a 100 m2	De 101 a 300 m²	De 301 a 800 m²	De 801 a 1600 m²	Mayor de 1601 m²
Industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios en materia de impacto ambiental	5	10	30	80	200

Articulo 98. Por el permiso otorgado a cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 10 de esta Ley de Ingresos, para derribar árboles dentro de sus predios, se aplicará una cuota de 7 UMA por cada uno.

El solicitante deberá firmar un convenio con el representante del Municipio, mediante el cual se comprometa de manera anticipada a sembrar 10 árboles por cada una de las especies derribadas en el lugar que señale la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente.

En el caso de no dar cumplimiento a lo convenido, le será negado el permiso correspondiente y si a pesar de ello incurre en el derribo de algún árbol, la autoridad correspondiente le aplicará una sanción de 40 UMA por árbol derribado sin autorización, independientemente de la sanción subsistirá la obligación de sembrar los arboles correspondientes.

CAPÍTULO XV
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Articulo 99. La Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, en su articulo 40, determina que los presidentes municipales tendrán, dentro de su jurisdicción, la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas municipales de protección civil, conforme a lo que establezca dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo cual integrarán el Consejo Municipal de Protección Civil, que entre otras facultades y obligaciones tendrán las que fija el artículo 18 fracción XII de la Ley citada en este artículo, para realizar, en la esfera de su competencia o, en su caso, en coordinación con las instancias correspondientes, visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos, lugares o

áreas clasificadas como potencialmente de riesgo, expidiendo el Dictamen Acta correspondiente, cuyo servicio se cobrará, de acuerdo al grado de riesgo y dimensión de sus instalaciones, aplicando las cuotas que señala la siguiente:

Tarifa

I. Establecimiento de alto riesgo:

a) Gasolineras, gaseras y similares, de 154.5 a 206 UMA;

b) Hoteles y moteles, de 51.5 a 72.1 UMA;

c) Centros nocturnos, Salones de espectáculos, discotecas, bares, cantinas y similares, de 41.2a 103 UMA;

d) Comercios con ventas al mayoreo de materiales para la construcción, de 30.9 a 72.1 UMA;

e) Instituciones financieras y de crédito, aseguradoras y similares, de 20.6 a 200 UMA, e

f) Otros giros considerados de alto riesgo, de 20.6 a 103 UMA;

II. Establecimiento de mediano riesgo:

a) Restaurantes, cafeterías, neverías y similares, de 5.15 a 50 UMA;

b) Mini súper con farmacia, de 20 a 80 UMA, y

III. Establecimiento de bajo riesgo:

a) Comercios al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura, de 30 a 70 UMA;

b) Comercios con ventas menudeo, Departamentales, supermercados, minisúper, de 100 a 257.5 UMA, e

c) Otros giros considerados de mediano y bajo riesgo, de 2.06 a 20.6 UMA.

Artículo 100. Por la expedición de un nuevo Dictamen para empresas bajo el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) 5.00 UMA. Por el Refrendo del Dictamen 4 UMA.

Artículo 101. Por las visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos que coloquen o fijen anuncios publicitarios, que representan un riesgo, expidiendo el Dictamen o Acta correspondiente, cuyo servicio se cobrará, de acuerdo a su tipo y dimensión, se aplicarán las cuotas que señala la siguiente:

Tarifa

I. Anuncios adosados en paredes o colocados en piso, de 3.09 a 10 UMA;

II. Estructurales, luminosos, digitales o similares, de 50 a 20 UMA.

III. Espectaculares de cualquier tipo, de 20 a 50 UMA.

Articulo 102. Por la emisión del Dictamen de Cumplimiento de Normas, constancia de incidencias, inspección de instalaciones y análisis de riesgos a cualquier tipo de establecimiento, según sus dimensiones, se aplicará una cuota que fluctúa entre 3.09 a 10 UMA.

En caso de los contribuyentes que desempeñen actividades comerciales, prestación de servicios, industrial y/o textil y no cuenten con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el Reglamento de la materia, es causa de clausura temporal o multa de conformidad con la disposición legal aplicable.

CAPÍTULO XVI
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Articulo 103. Las tarifas de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, serán propuestas por el Consejo Directivo de aquel organismo, y serán autorizadas por el Ayuntamiento.

La propuesta de tarifas que presente el consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, al Ayuntamiento para su autorización, deberá ser presentada a más tardar el día trece del mes de septiembre del año fiscal previo a su entrada en vigor, con la finalidad de que aquellas tarifas sean incluidas en la propuesta de Ley de Ingresos que remita el Ayuntamiento al Congreso del Estado.

Los cobros que por el servicio de agua potable realicen las Presidencias de Comunidad, se realizarán invariablemente con un control de recibos que serán expedidos, foliados y autorizados por cada comisión comunitaria de agua potable.

Estas comisiones comunitarias a través de su Presidencia de Comunidad respectiva, remitirán un informe mensual de los ingresos recaudados por este servicio a la Tesorería.

Conforme lo previsto en el Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro. Las Presidencias de Comunidad podrán realizar directamente el cobro de este servicio, conforme se convenga con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, lo que deberán hacer de conocimiento al Ayuntamiento para que lo informe al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Las tarifas autorizadas para el cobro por la prestación del servicio de agua potable, serán las siguientes:

I. Derechos de conexión e instalación de servicio de agua potable, para toma doméstica, comercial e industrial:

TIPO	IMPORTE UMA
Contrato de toma doméstica.	36
Contrato de toma comercial	49
Contrato de toma industrial	75
Cambio de nombre	23

II. Derechos de venta de agua potable en pipa 10 m3:

TIPO	IMPORTE UMA
Para uso doméstico dentro de la ciudad de Chiautempan	5
Para uso no doméstico dentro de la ciudad de Chiautempan	7

III. Derechos por suspensión de servicio por baja temporal y/o definitiva:

TIPO	IMPORTE UMA
Cuando hay bota y válvula	1.8
Cuando no hay ni bota ni válvula	2.9

IV. Derechos por expedición de constancias:

a) Todo tipo de constancia, 1 UMA;

V. Servicio de agua potable a cuota fija:

a) **COMERCIAL TIPO I (minimo consumo de agua).**

GIRO COMERCIAL	FACTOR	CUOTA UMA
1. Abarrotes al menudeo		2.2
2. Alquiladoras "renta de lozas, mesas y vajillas"		3.5
3. Aseguradoras		2.2
4. Barberias		3.9
5. Bazares		2.2
6. Billares		3.9
7. Bisuteria		2.2
8. Boneterías		2.2
9. Café internet		2.2
10. Carpinteria		2.2
11. Casas de empeño		3.9
12. Cemitas preparadas		2.2
13. Centros Religiosos		3.9
14. Cereterías y articulos religiosos		2.2

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

15. Churrerias		3.5
16. Compra y venta de oro		2.2
17. Consultorio Médico		3.9
18. Consultorios en general		2.4
19. Corrales		3.9
20. Cremeria		2.2
21. Cristalerias (venta de artículos de cristal)		2.2
22. Dentales		2.4
23. Despachos		2.4
24. Dulcerias		2.2
25. Escuela de deporte		2.2
26. Escuelas de baile		3.9
27. Establecimiento de telefonia celular		3
28. Establecimiento de ventas de pintura		3.5
29. Estacionamientos mediana y gran capacidad		4.55
30. Estacionamientos pequeña capacidad		3.2
31. Estética de mascotas		3.9
32. Estéticas/salones de belleza		3.9
33. Estudios fotográficos		3.9
34. Expendio de Loteria		2.2
35. Expendios de huevo		2.2
36. Ferreterias		2.2
37. Florerias		3.9
38. Fondas y/o cafeterias		3.5
39. Frutas y verduras		3
40. Funerarias		3
41. Gaseras		2.2
42. Granjas en general		3.9
43. Imprenta		2.2
44. Jarceria		2.2
45. Joyerias		2.2
46. Jugueterias		2.2
47. Librerias		2.2
48. Llanteras		3
49. Lotes de autos usados		3.9
50. Luminarias articulos eléctricos		2.2
51. Maquinitas y/o videojuegos		3.9
52. Materias primas		2.2
53. Mini super		3.9
54. Molino de nixtamal y especias		3.9
55. Mueblerias		3
56. Oficinas		2.4
57. Opticas		2.2
58. Paleterias y neverias		3.5

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEPTIMO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRIMER REGIDOR SEGUNDO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 CUARTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TEPETLAPA RIO DE LOS NEGROS

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TERCER REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA REFORMA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN RAFAEL TEPATLAXCO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 GUADALUPE IXCOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO MUÑOZTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TEXCALCAC

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO XOCHITEOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA CHALMA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SANTA CRUZ TETELA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SANTA CRUZ GUADALUPE

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO TLALCUAPAN

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA INDUSTRIAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA EL ALTO

59. Papelerias		2.2
60. Paqueterias		2.2
61. Pastelerias y/o panaderias		3
62. Peleteria y renovadora de calzado		2.2
63. Perfumerias		2.2
64. Pescaderia (venta de mariscos en crudo)		3.9
65. Pizzerias		3.5
66. Pollerias		3
67. Postrerias		3.5
68. Recicladoras		3.5
69. Restaurante de mariscos		3.7
70. Rosticerias		2.2
71. Salones de Spa		3.9
72. Sastreria		2.2
73. Seguridad privada		3.9
74. Sex shop		2.2
75. Taller automotriz		3.9
76. Taller de balconeria		2.2
77. Taller de bicicletas		2.2
78. Taller de imprentas		2.2
79. Taller de motocicletas		2.2
80. Tapiceria		2.2
81. Tienda de aluminios		2.2
82. Tienda de Blancos, Colchas y cobertores		2.2
83. Tienda de mascotas		2.2
84. Tienda de Regalos		2.2
85. Tienda de ropa		2.2
86. Tiendas de ropa típica		2.2
87. Tiendas de tecnologias		2.2
88. Tiendas deportivas		2.2
89. Torterias		3.9
90. Tortillerias y molino		3
91. Valsisticos y salones de baile		3.9
92. Velatorios		3.9
93. Venta de chile, semillas, etc.		2.2
94. Venta de cosméticos		2.2
95. Venta de leche		2.2
96. Venta de Pisos y baños		2.2
97. Venta de productos alimenticios personas		3
98. Venta de uniformes		2.2
99. Vidrierias y cancelerias		2.2

b) COMERCIAL TIPO II (bajo consumo de agua).

GIRO COMERCIAL	FACTOR	CUOTA UMA
1. Abarrotes al mayoreo		4.9

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEPTIMO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEXTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEGUNDO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRIMER REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 CUARTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TERCER REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SINDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN RAFAEL TEPATLAXCO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 GUADALUPE IXCOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO MUNOZTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TEXCACOAC

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO XOCHITEOTLA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA CHALMA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SANTA CRUZ TETELA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SAN PEDRO TLALCUAPAN

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SANTA CRUZ GUADALUPE

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA INDUSTRIAL

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 COLONIA EL ALTO

2. Cafetería		4.9
3. Carnicería		4.8
4. Casa habitación (rentas)		1.8
5. Centro de crossfit		9.2
6. Circos y/o carpas de entretenimiento		5.9
7. Departamento para habitación		3.3
8. Distribuidoras de carnes		7.1
9. Escuelas particulares		9.3
10. Farmacias:	i. Hasta 3 trabajadores	4
	ii. 4 a 5 trabajadores	4.2
	iii. Más de 5 trabajadores	7.4
11. Lavandería de ropa		8.2
12. Pollerías (venta de pollo crudo)		7.05
13. Sociedades mercantiles		5.9
14. Super tienda de autoservicio		5
15. Tintorería		3.2
16. Veterinarias		4.9
17. Zapaterías		5

c) COMERCIAL TIPO III (medio consumo de agua).

GIRO COMERCIAL	FACTOR	CUOTA UMA
1. Albercas recreativas chica, mediana y grande		10.7
2. Agencias de automóviles		4.2
3. Bares		21.3
4. Bodegas de almacenamiento:	i. Hasta 2 trabajadores	3.2
	ii. 3 a 5 trabajadores	4.2
	iii. Más de 5 trabajadores	7.9
5. Bloqueras		17.3
6. Canchas deportivas particulares		8.5
7. Distribuidora de Lácteos		21.7
8. Fábricas, maquiladoras y talleres de costura:	i. De 1 a 50 trabajadores	11.7
	ii. De 51 a 100 trabajadores	23
	iii. De más de 100 trabajadores	34.2
9. Hospitales		14.5
10. Laboratorio clínico		12.6
11. Moteles		19
12. Organismos públicos y/o dependencias estatales y municipales		14
13. Organismos públicos y/o dependencias federales		17.3
14. Purificadoras de agua:	i. Menor capacidad de 1 a 2 trabajadores	11.7
	ii. Mediana capacidad de 3 a 4 trabajadores	17.3

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEPTIMO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SEGUNDO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRIMER REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 TERCER REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SÍNDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

	ii. Gran capacidad más de 4 trabajadores	23
15. Restaurantes		14.5
16. Salones sociales		11.5
17. Sanitarios públicos		7.5
18. Taquerias:	i. 0 a 1 trabajador	2.3
	ii. 2 a 4 trabajadores	4.2
	ii. Más de 4 trabajadores	7.9
19. Terminales de autobuses		13
20. Venta de telas		14.9

d) COMERCIAL TIPO IV (alto consumo de agua).

GIRO COMERCIAL	FACTOR	CUOTA UMA
1. Bancos		27.6
2. Centros comerciales con servicio de sanitarios públicos.		28.75
3. Centros nocturnos		24
4. Cines		21.4
5. Distribuidora de papeleria:	i. Hasta 4 trabajadores	4.35
	ii. Mas de 4 trabajadores	8.05
6. Franquicias comerciales internacionales		203.05
7. Gasolineras		40
8. Hoteles:	i. De 1 a 10 habitaciones	14.1
a. De menor capacidad	ii. de 11 a 20 habitaciones	28.2
b. De mediana capacidad	iii. De más de 20 habitaciones	41.7
c. De mayor capacidad	iv. De 21 habitaciones en adelante.	2.8
9. Materiales para construcción:	i. Hasta 4 trabajadores	4.35
	ii. 5 a 8 trabajadores	8.05
	ii. Mas de 8 trabajadores	23.1
10. Rastros particulares	i. A partir de 2 trabajadores.	2.5
11. Refaccionarias:	i. Hasta 2 trabajador	4.35
	ii. Más de 2 trabajadores	19.2
	iii. Franquicias o Autoservicio	45
12. Tiendas con venta de productos de origen asiático.		22.9

Tipo de usuario	Cuota de agua potable.	Recargos.
Domestica	1.1 UMA	0.19 UMA
Comercial	2.02 UMA	12 por ciento de recargos
Industrial.	13.50 UMA	15 por ciento de recargos

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2024-2027 SINDICO MUNICIPAL

Artículo 104. Los bienes inmuebles ubicados geográficamente en el Municipio, se les cobrarán derechos por alcantarillado de 0.35 UMA. El pago del mismo se hará juntamente con el impuesto predial.

Artículo 105. Las tarifas por el derecho de conexión a la red de drenaje serán autorizadas por el Ayuntamiento, las que serán propuestas por la comisión administradora correspondiente.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua potable y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

Artículo 106. Por abastecimiento de agua a los propietarios de casa habitación, fraccionamientos, industrias, comercios o empresas de servicios, que se encuentren establecidos fuera de la ciudad de Chiautempan se les cobrará la cantidad de 10 UMA por pipa de agua, con capacidad de 10,000 litros.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 107. Derivado del Código Financiero son productos municipales, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

Artículo 108. Se consideran productos a favor del Municipio los que obtenga por los conceptos que se señalan a continuación:

I. Enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio;

II. El arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio; y

III. Rendimiento o intereses de capitales y valores.

CÁPITULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN
SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 109. La enajenación de bienes muebles únicamente se podrá efectuar si se justifica plenamente, apegándose a lo contemplado en los numerales 89 y 92 de los Lineamientos que Regulan la Recaudación y Comprobación de los Recursos Públicos de los Entes Fiscalizables, así como los Lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, expedidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, contando con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la correspondiente solicitud y autorización del Congreso del Estado.

CÁPITULO III
USO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 110. Por el otorgamiento de permiso para el uso de los bienes inmuebles propiedad municipal, que a continuación se listan, se regulará por lo estipulado en los contratos y permisos respectivos.

Las tarifas de los Productos que se cobren los determina la Autoridad Fiscal según el uso que se vaya a dar al inmueble de que se trate, en base al tiempo de ocupación, la superficie, al consumo de agua potable y de energía eléctrica, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Las cuotas a pagar las fijará el Municipio mediante constancia de autorización escrita, y de acuerdo a la siguiente:

Tarifa

I. **Unidad Deportiva "Próspero Cahuantzi":**

a) Locales comerciales, cuota mensual de cada uno, 15 UMA;

b) Eventos deportivos, 4 UMA por hora;

c) Eventos institucionales no lucrativos, 20 UMA por día, e

d) Eventos de cualquier naturaleza, con fines de lucro, 10 UMA por día;

II. **Auditorio Municipal:**

a) Eventos lucrativos, 40 UMA por día;

b) Eventos sociales, 35 UMA por día;

c) Eventos institucionales con fines lucrativos, 20 UMA por día, e

d) Eventos institucionales no lucrativos, cubrirán una cuota de recuperación de gastos, 3 UMA por día, y

III. **Mercado Hidalgo:**

a) Locales y accesorias pagarán una cuota mensual de 2 UMA, una cuota anual de 20 UMA.

CAPÍTULO IV
RENDIMIENTOS O INTERESES DE CAPITALES Y VALORES

Artículo 111. Los ingresos por los intereses derivados de inversión de capitales de fondos del erario municipal, se percibirán en los términos señalados en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero, de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio y reflejarse en la cuenta pública.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Articulo 112. Son aprovechamientos municipales, según el articulo 223 del Código Financiero, los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos siguientes: recargos, multas, actualizaciones, gastos de ejecución, herencias, donaciones, subsidios, indemnizaciones e ingresos derivados de financiamientos.

CAPITULO I
RECARGOS

Articulo 113. Los adeudos por la falta de pago de las contribuciones y sus actualizaciones, causarán un recargo por cada mes o fracción que transcurra a partir del dia en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, salvo lo dispuesto en el artículo 78 del Código Financiero hasta en tanto no se extingan las facultades de la Autoridad Fiscal, y se calcularán sobre el total de la contribución que correspondan.

Los recargos se causarán hasta por cinco años aplicando la tasa equivalente al 1.47 por ciento sobre el total de la contribución no pagada.

CAPÍTULO II
MULTAS

Articulo 114. Con independencia de las responsabilidades, sanciones o penas en que incurran los contribuyentes y los ciudadanos del Municipio de conformidad con las leyes, reglamentos y otros ordenamientos administrativos, la Autoridad Fiscal aplicará las multas establecidas.

La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas.

La Autoridad Fiscal, en el ámbito de su competencia, podrá hacer reducciones a las sanciones previstas en este Capitulo, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Si el contribuyente infractor de alguna de las diferentes faltas cometidas demuestra ser jornalero, obrero, o no asalariado; no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de 1 UMA.

Articulo 115. Las infracciones cometidas cuando no obtengan ni refrenden la licencia a que se refiere el articulo 32 de esta Ley de Ingresos, en relación con el articulo 155 del Código Financiero, serán sancionadas con multas que se impondrán, independientemente de que se exija el pago de los derechos correspondientes, de la siguiente manera:

I. Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente multa de 50 a 500 UMA;

II. Por no solicitar la licencia en los plazos señalados en esta Ley de Ingresos, multa de 50 a 300 UMA;

III. Por no realizar el refrendo de las licencias de funcionamiento dentro del plazo establecido, multa de 50 a 300 UMA, y

IV. Por no presentar los avisos de modificación de datos registrados, multa de 50 a 100 UMA.

V. Por no cumplir con el horario autorizado y establecido en la licencia de funcionamiento, de 100 a 500 UMA;

En caso de ser reincidente se aplicará además de la multa máxima, el cierre temporal del establecimiento por un periodo de 30 días naturales.

Articulo 116. Las infracciones, cometidas cuando no obtengan ni refrenden la licencia a que se refieren los artículos 34, 36 y 37 de esta Ley de Ingresos, serán sancionadas con multas que se impondrán, independientemente de que se exija el pago de los derechos correspondientes, de la siguiente manera:

I. Por no solicitar la licencia en los plazos señalados en esta Ley de Ingresos, de 50 a 500 UMA;

II. Por no refrendar el empadronamiento municipal anual de establecimientos sin venta de bebida alcohólica en el plazo establecido, de 20 a 500 UMA, y

III. Por no presentar los avisos de cambio de giro o actividad, de nombre del propietario o razón social y domicilio del establecimiento, de 10 a 50 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, además de aplicar la multa máxima, se llevara a cabo el cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción.

Articulo 117. Las infracciones y multas en materia catastral, previstas en el Título Sexto de la Ley de Catastro, serán las siguientes:

I. Omitir la solicitud de registro catastral de bienes inmuebles o no presentar la manifestación catastral con la información para el registro catastral, en los plazos establecidos, de 6 a 10 UMA, y

II. Por no presentar el pago del impuesto predial en los plazos establecidos conforme al articulo 13 de esta Ley de Ingresos y por esa omisión, 6 UMA.

III. Por no presentar avisos, declaraciones conducentes al pago de impuestos, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 10 a 50 UMA;

Articulo 118. Por resistirse a las visitas de inspección, no proporcionar permisos, licencias, datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos, o cualquier otra

dependencia y en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 10 a 50 UMA.

Articulo 119. Por la falta de observancia a las disposiciones relativas a la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios de cualquier tipo y dimensiones, se impondrá una multa de 5 a 30 UMA.

Articulo 120. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obra pública y desarrollo urbano, de 5 a 20 UMA.

CAPÍTULO III
ACTUALIZACIONES

Articulo 121. La actualización de las contribuciones municipales se determinará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo que se realizarán conforme al procedimiento previsto en los articulos 26-A y 27 del Código Financiero.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El monto de los créditos fiscales y sus accesorios se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero.

Artículo 122. El monto de las contribuciones se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

En el caso de contribuciones dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

CAPÍTULO IV
GASTOS DE EJECUCIÓN

Articulo 123. En términos de lo dispuesto por el Código Financiero, los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y, en su caso, de los aprovechamientos, cuando participen de la naturaleza de los mismos.

Cuando sea necesario emplear el PAE para hacer efectivo un Crédito Fiscal, las personas fisicas o morales estarán obligadas a pagar el 2% del monto del mismo, por concepto de Gastos de Ejecución, por cada una de las diligencias que procedan.

Los gastos de ejecución ordinarios se determinarán por la Autoridad Fiscal al momento de determinar la carga fiscal, debiendo pagarse, en primer término, junto con los demás conceptos del Crédito Fiscal.

Todos los gastos mencionados a que se refiere el presente articulo son con cargo al contribuyente.

CAPÍTULO V
HERENCIAS Y DONACIONES

Articulo 124. Los fondos en moneda nacional o los bienes que reciba la hacienda municipal por concepto de herencias, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Federal y la Ley del Impuesto sobre la Renta; las donaciones son transferencias de recursos de individuos o de una entidad a otra.

CAPÍTULO VI
SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES

Articulo 125. Los subsidios son asignaciones de recursos federales otorgadas por el Gobierno para fomentar actividades sociales o económicas prioritarias.

A nivel municipal serán utilizados para diversos fines, desde programas de bienestar social hasta el apoyo a la producción agrícola, pasando por la deducción de impuestos en el caso de donaciones.

Tendrán el carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables, las indemnizaciones que se perciben de cantidades que sirven para reparar los daños ocasionados al patrimonio municipal entre otros, derivados de sus funciones de derecho público.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
COORDINACIÓN HACENDARIA

Articulo 126. El Título Décimo Quinto del Código Financiero puntualiza los términos y condiciones, derechos y obligaciones y demás disposiciones por las cuales la Hacienda Municipal se fortalece con la Coordinación Hacendaria.

Con las atribuciones conferidas al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal y las políticas en materia hacendaria se establece el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.

Articulo 127. Los ingresos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e Incentivos Federales derivados del Convenio de Colaboración y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, serán distribuidos al Municipio por el Ejecutivo, notificando al Congreso, con base en las fórmulas o criterios que en el Código Financiero se establecen y será responsabilidad de la Secretaria de Finanzas la aplicación de las fórmulas y sus procedimientos.

Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria serán equivalentes a:

I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal.

II. Ingresos ministrados por el Gobierno del Estado.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio y reflejarse en la cuenta pública.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
CONCEPTUALIZACIÓN

Articulo 128. Son ingresos derivados de financiamiento interno, que obtenga el Municipio durante el Ejercicio Fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que se decrete por el Congreso y se sujetarán a las disposiciones que establezca la Ley de la materia y demás normatividad que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Asimismo, se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en cualquier Decreto que emane del Congreso, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico, así como la modificación de los mismos y/o de cualquier instrucción o mandato otorgado con anterioridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintisiete, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Chiautempan, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en conforme lo indica el Código Financiero, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Chiautempan, estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, el Código Financiero, las leyes tributarias

hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración.

Chiautempan, Tlax., a los 28 días del mes de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

MAESTRA BLANCA ESTELA ANGULO MENESES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA